

# REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año IV - N 802

Quito, miércoles 3 de  
octubre del 2012

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

300	Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional al por Procesos.....	2
323	Instituyese el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo-Balan ceados-Productores de Proteína Animal...	5
325	Expídese la delegación al Directorio del Centro de Levantamiento Integrado de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN)....	7
337	Disponese que el Viceministerio de Agricultura y Ganadería opere como entidad desconcentrada de este Ministerio.....	8
338	Cambiase la denominación de dos entidades operativas desconcentradas correspondientes al MAGAP.....	9

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

116	Adjudicase a la Asociación de Trabajadores Autónomos Luz y Vida una superficie de 2.972,62 has que se encuentran localizadas en el cantón El Chaco, provincia de Napo	10
117	Adjudicase a la Asociación San Francisco Dos una superficie de 614,74 has que se encuentran localizadas en el cantón El Chaco, provincia de Napo.....	14
11 <i>ñ</i>	Créase el área protegida denominada Reserva Marina "El Pelado".....	17

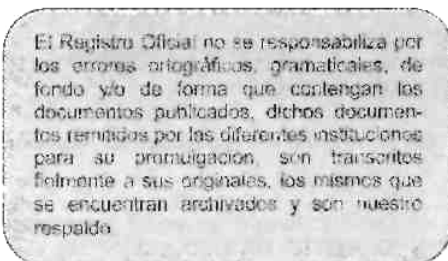
125	Apruébase el Estatuto de la Fundación Amazonia "ECOCIUDAD", domiciliada en el cantón Pastaza, Provincia de Pastaza.....	22
-----	---	----

### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

#### RESOLUCIONES:

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

103-2012	Créase la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Jipijapa, de la provincia de Manabí.....	22
----------	---	----



	Págs.
<b>104-2012 Créase la Unidad Judicial Especializada Segunda de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Jipijapa de la provincia de Manabí.....</b>	<b>24</b>
<b>105-2012 Créase el Juzgado Único Primero de Garantías Penales de Jipijapa de la provincia de Manabí .....</b>	<b>25</b>
<b>106-2012 Créase la Unidad Judicial Especializada Primera del Trabajo de Quevedo de la provincia de Los Ríos.....</b>	<b>26</b>
<b>107-2012 Créase la Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil de Quevedo de la provincia de Los Ríos.....</b>	<b>28</b>

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS:**

**RESOLUCIÓN:**

**CUERPO DE BOMBEROS: DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO:**

<b>026-2012 Publícate el contenido de la resolución adoptada mediante acta No. 025 del 26 de marzo del 2003, en la cual se aprueba el aumento de valores en el cobro de especies y tasas por servicios que presta a la comunidad y que recauda directamente el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito .....</b>	<b>29</b>
---	-----------

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

<b>Cantón Centinela del Cóndor: Que regula la prestación del servicio del camal municipal determinación y recaudación de la tasa de rastro.....</b>	<b>33</b>
<b>003-SGC-GADCPS-2012 Cantón Pablo Sexto: Que regula el régimen tarifario por la dotación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario .....</b>	<b>37</b>

**No. 300**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado "I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio del 2007, se faculta a los Ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios, en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, así como reformar los textos unificados de legislación secundaria de los ministerios, en los términos del artículo 20 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*"

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011. publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca;

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el Art. 154 numeral primero de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL  
ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN  
ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y  
PESCA - MAGAP.**

**Art. 1.-** En el artículo 9 incorpórese las siguientes reformas:

I.L- Remplácese el numeral 3.1.3.3 por el siguiente:

3.1.3.3 MEDIACIÓN. DERECHOS HUMANOS Y CONSULTORÍA LEGAL

RESPONSABLE: Director/a de Mediación, Derechos Humanos y Consultoría Legal

1.2.- Agregúese a continuación del numeral 3.1.3.3

3.1.3.4 CONTRATACIÓN PÚBLICA

RESPONSABLE: Director/a de Contratación Pública

I.3.- Suprimase el numeral 3.1.4 GESTIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**Art. 2.-** En el Artículo 10 agregúese las siguientes reformas:

2.1.- En el literal c remplácese en el organigrama estructural la "D. CENTO DE MEDIACIÓN" por el de

"DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y CONSULTORÍA LEGAL".

2.2.- En el literal c agregúese la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA como parte integrante de LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.

**Art. 3.-** En el artículo 11 incorpórense las siguientes reformas:

3.1.- Dentro del numeral 3.1.3 GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA, modifíquese "ESTRUCTURA BÁSICA", por el siguiente:

**ESTRUCTURA BÁSICA:**

La Coordinación General de Asesoría Jurídica se gestionará a través de las siguientes direcciones técnicas nacionales:

- Dirección de Patrocinio;
- Dirección de Legislación y Normativa;
- Dirección de Mediación, Derechos Humanos y Consultoría Legal; y,
- Dirección de Contratación Pública.

3.2.- Sustitúyase el numeral 3.1.3.1 "DIRECCIÓN DE



PATROCINIO", por el siguiente:

**3.1.3.1 DIRECCIÓN DE PATROCINIO**

**MISIÓN-**

Ejercer el patrocinio legal en todas las acciones de carácter administrativo, judicial, de mediación y de arbitraje en las cuales el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca participe, en calidad de actor o demandado; y, brindar asesoría especializada en conflictos legales.

**RESPONSABLE:** Director/a de Patrocinio

**A TRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:**

- a) Patrocinar al MAGAP dentro de las jurisdicciones: administrativas, constitucional, judicial y arbitral;
- b) Defender los intereses de este ministerio en audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales, en todas las instancias, judiciales, administrativas y arbitrales;

- c) Revisar y direccionar escritas ante los órganos judiciales, administrativos y arbitrales;
- d) Controlar el debido proceso;
- e) Sustanciar recursos administrativos que de conformidad con la Ley le corresponda;
- f) Emitir criterios jurídicos;
- g) Realizar, de ser necesario, inspecciones a los predios cuyos recursos administrativos se tramiten en esta Dirección.
- h) Informar del estado procesal tanto de los procesos judiciales como de los expedientes administrativos;
- i) Consolidar y supervisar el plan operativo anual de la Dirección;
- j) Administrar y controlar las actividades y el personal de la Dirección a su cargo; y
- k) Realizar las demás actividades que le asigne la autoridad competente.

**PRODUCTOS Y SERVICIOS**

j. Patrocinio del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en todos los procesos de carácter administrativo, judicial, mediación y arbitraje.

2. Informes jurídicos sobre los procesos en los cuales la institución participe en calidad de actor o demandado.
3. Informes jurídicos sobre expedientes administrativos.
4. Informes jurídicos sobre el cumplimiento de fallos, sentencias, resoluciones y providencias dictados en los procesos en los cuales la institución participa o participó en calidad de actor o demandado.
5. Sustanciación de recursos administrativos.
6. Absolución de consultas de carácter jurídico relacionados al ámbito de su competencia.
7. Informe de revisión y/o elaboración de instrumentos jurídicos relacionados con patrocinio.
8. Plan anual de gestión de la Dirección.
9. Informe de las demás actividades asignadas por el/la Coordinador/a General Jurídica.

3.3.- Sustitúyase el numeral 3.1.13 "DIRECCIÓN DE CENTRO DE MEDIACIÓN-, por el siguiente:

**3.1.3.3 DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y CONSULTORÍA LEGAL**

**MISIÓN:**

Facilitar el arreglo amistoso de las controversias aplicando la mediación como método alternativo de solución de conflictos de los problemas suscitados, que por

su naturaleza deban ser atendidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; promoviendo y consolidando la cultura de diálogo, paz y fraternidad, en la descongestión de causas y procesos transigibles, optimizando recursos públicos y trabajando con eficiencia, eficacia y transparencia; gestionar la implementación de la política de derechos humanos para posicionar en el personal del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca una cultura organizacional de protección y respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución del Ecuador, en los Convenios y Tratados Internacionales de los cuales el Ecuador es parte de acuerdo a las competencias de esta Cartera de Estado; y. Asesorar a las dependencias de esta Cartera de Estado sobre el alcance y aplicación de la normatividad institucional y legislativa.

RESPONSABLE: Director/a de Mediación, Derechos Humanos y Consultoría Legal.

**ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:**

- a) Promover el conocimiento y facilitar la mediación y otros procedimientos alternativos de solución de conflictos, especialmente en asuntos relacionados al ámbito del MAGAP; y, que soliciten la intervención de la Dirección de Mediación de la Coordinación General de Asesoría Jurídica;
- b) Asistir en territorio y a nivel nacional, con los procedimientos de mediación para la solución de conflictos vinculados con el ámbito del MAGAP;
- c) Presidir las reuniones de mediación a las que acudan las entidades o particulares que hayan requerido dichos servicios;
- d) Sistematizar y automatizar los casos y procesos sustentados en la Dirección de Mediación; y sus respectivas actas;
- e) Tutelar de conformidad con la normativa vigente las acciones de la Dirección de Mediación;
- f) Formular políticas, estrategias y convenios en materia de derechos humanos para la aprobación del señor Ministro e implementación en los niveles correspondientes.
- g) Supervisar, liderar y evaluar las aplicaciones efectivas del respeto de los derechos humanos al interior de la institución.
- h) Cumplir con las delegaciones del Sr. Ministro en la programación y ejecución de Convenios interinstitucionales relacionados con derechos humanos.
- i) Evaluar y coordinar en forma permanente el desarrollo de los convenios interinstitucionales en el ámbito de derechos humanos y proponer estrategias de mejora continua.
- j) Dirigir el diseño de los proyectos en el ámbito del MAGAP, en los temas de su competencia;

k) Apoyar y asesorar a las autoridades y entidades adscritas del Ministerio Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en los temas de competencia de esta Dirección.

- 1) Elaborar informes y emitir criterios jurídicos dentro del ámbito de su competencia.
- m) Revisar y o elaborar proyectos de leyes, acuerdos, decretos, resoluciones dentro del ámbito de su competencia o que sean sometidos a su conocimiento.
- n) Consolidar y supervisar el plan operativo anual de la Dirección;
- o) Promover la capacitación de los profesionales en el ámbito de competencia de esta Dirección.

**PRODUCTOS Y SERVICIOS:**

- i. Determinación geográfica y razones de los conflictos.
2. Procesos resueltos sometidos a conocimiento de la Dirección de Mediación.
3. Estadísticas, índices y base de datos de los procesos transigibles.
4. Informes de seguimiento y evaluación de convenios interinstitucionales en el ámbito de su competencia.
5. Informes de seguimiento y evaluación de planes, políticas y directrices implementadas
6. Planes de capacitación y especialización en los temas de su ámbito de competencia.
7. Informes de asesoramiento y criterios jurídicos solicitados dentro del ámbito de su competencia, formulados para las autoridades y organismos del Ministerio.
8. Proyectos de leyes, acuerdos, decretos, resoluciones dentro del ámbito de su competencia.
9. Plan anual de gestión de la Dirección.

3.4.- A continuación del numeral 3.1.3.3, agregúese el siguiente numeral:

**3.1.3.4 DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**MISIÓN:**

Liderar los procesos precontractuales y contractuales que se desarrollan en el MAGAP y asesorar en materia de contratación pública.

RESPONSABLE: Director/a de Contratación Pública.

**ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:**

- a) Realizar resoluciones de inicio, adjudicación, declaratoria de desierto y cancelación; los pliegos y los contratos, para la ejecución de obras, adquisición

de bienes y servicios, incluida la consultaría, referentes a contratación pública, dentro de su competencia;

- b) Emitir criterios legales sobre procesos de contratación pública;
- c) Dirigir el registro de los contratos elaborados en la Dirección de Contratación Pública;
- d) Participar en las secretarías de los procesos de contratación pública del MAGAP;
- e) Revisar el plan operativo anual de la unidad administrativas a su cargo;
- f) Legalizar los actos y documentos técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su jurisdicción y competencia;
- g) Administrar y controlar las actividades y el personal de la unidad administrativa a su cargo; y,
- h) Realizar las demás actividades que le asigne la autoridad competente.

**PRODUCTOS Y SERVICIOS:**

- 1. Pliegos de Contratación;
- 2. Actas;
- 3. Criterios legales sobre los procesos de contratación Pública;
- 4. Resoluciones de inicio de procesos contractuales, cancelación, resoluciones de adjudicación de contratos, declaratorias de desierto;
- 5. Informes de contratación pública;
- 6. Registro de contratos;
- 7. Absolución de consultas en materia de Contratación Pública;
- 8. Elaboración de Contratos;
- 9. Resoluciones de inicios de terminación de contratos.
- 10. Subir al portal, de compras públicas los pliegos de contratación revisados por la Dirección de Contratación Pública de la Coordinación General de Asesoría Jurídica;
- 11. Subir al portal de compras públicas las actas de inicio, cancelación, adjudicación, declaratoria de desierto de procesos de contratación pública, según cada proceso contractual revisados por la Dirección de Contratación Pública de la Coordinación General de Asesoría Jurídica;
- 12. Subir al portal de compras públicas las resoluciones de inicio de procesos contractuales, cancelación,

adjudicación de contratos y de declaratorias de desierto;

**13. Informe mensual de ejecución del Plan Anual de Contrataciones y contrataciones;**

**Art 4.-** Suprimase el numeral 3.1.4

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente acuerdo, encargúese a la Subsecretaría de Reforma Institucional y a la Coordinación Administrativa Financiera.

El presente acuerdo entra en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M.. a 22 de agosto del 2012.

f.) Javier Ponce Cevallos. Ministro de Agricultura. Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 19 de septiembre del 2012.

**No. 323**

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUACULTURA Y  
PESCA**

**Considerando:**

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República, establece que la "...participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria... "

Que, el Artículo 10-1, literal e) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las entidades que integran la función ejecutiva podrán contar de manera general con los consejos consultivos, como "...instancias de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su financiamiento";

Que, en el Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, contenido en el Título XXIV, Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3609, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 1 de 20 de marzo del 2003, se determina las pautas de funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como un espacio de diálogo e instrumento de

concertación y de acuerdos entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;

Que, entre las funciones de los consejos consultivos de este Ministerio, están las de "...asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario"; "analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad, sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, y demás factores de la competitividad";

Que, según lo dispone el Artículo 8 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAGAP, éstos "solo quedarán confirmados mediante acuerdos ministeriales, que deberán renovarse en el mes de febrero de cada año";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 A del 16 de febrero de 2009, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca acuerda modificar el artículo 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 044 del 21 de septiembre de 1998, en el que se establece la definición y conformación del Consejo Consultivo.

Que, es necesario la participación de todos los actores que conforman la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal, en el análisis y formulación de políticas y estrategias orientadas al desarrollo de la competitividad de cada uno de sus eslabones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Instituyase el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal, como instrumento de diálogo entre los sectores: público, privado y popular, solidario, relacionado con la cadena del Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal.

**Art. 2.-** Este Consejo Consultivo tiene como objetivo fundamental asesorar al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la formulación de estrategias y lineamientos de políticas en materia de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal; así como en el logro de acuerdos internos entre las diversas instituciones y organizaciones relacionadas con esta actividad.

**Art. 3.-** El Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo Balanceados Productores de Proteína Animal estará integrado por:

a) El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado, quien lo presidirá;

b) El Ministro de Industria y Competitividad, o su delegado;

c) El Coordinador del Programa de Mejora Competitiva PMC-MAIZ designado por el MAGAP, en calidad de Secretaría Técnica;

d) Un delegado de entre los Gremios de Productores de maíz amarillo por cada una de las provincias de mayor producción: Los Ríos, Guayas, Manabí y Loja;

e) Un representante por los Gremios de Productores de soya o su delegado;

f) Un representante de la Asociación de Prestadores de Servicios de Acopio o su delegado;

g) Un representante de la Asociación Ecuatoriana de Fabricantes de Alimentos Balanceados para Animales AFABA o su delegado;

h) Un representante de la Asociación de Productores de Balanceados del Litoral APROBAL o su delegado;

i) Un representante de la Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador CON A VE o su delegado;

j) Un representante por las otras industrias de productores de proteína animal o su delegado;

k) Un representante por la Asociación de Industrias de Protección del Cultivos y Salud Animal APCSA o su delegado;

l) Un delegado de la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA, entidad adscrita al MAGAP.

**Art. 4.-** Hasta tanto no se celebre el Encuentro Nacional de Organizaciones de Productores Maiceros, previsto en el PMC, del que surja un Gremio Nacional de productores maiceros, el MAGAP invitará a las organizaciones de productores de Guayas, Los Ríos, Manabí y Loja, que hayan suscrito en el Plan de Mejora Competitiva de la Cadena.

**Art. 5.-** Exceptuando al Presidente del Consejo Consultivo, cada representante contará con un alterno permanente; durarán un año en sus funciones y su designación será responsabilidad del sector, institución u organismo al que representa.

**Art. 6.-** El Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo Balanceados-Productores de Proteína Animal, funcionará bajo las siguientes reglas:

a) Ordinariamente sesionará por lo menos dos veces al año; y, extraordinariamente cada vez que lo convoque su Presidente.

b) Actuará como Secretario el Coordinador del Programa de Mejora Competitiva PMC-MAÍZ.

c) De acuerdo a la realidad productiva y requerimientos de los participantes de este Consejo, podrán establecerse comités especializados por regiones y/o

provincias, para tratar exclusivamente temas de su respectivo interés.

- d) En caso de que los miembros del Consejo lo estimaren necesario, podrán actuar, como apoyo técnico a la gestión del Consejo Consultivo, los representantes de gremios, instituciones u organismos que puedan proporcionar información relevante para la materia, y podrán asistir a las reuniones.

**Art. 7.-** En caso de considerar necesario el Ministro del MAGAP o el Coordinador del PMC-MAIZ, podrán invitar a participar en sus reuniones a otros representantes de empresas c instituciones públicas o privadas, relacionadas con las temáticas que se aborden, o conformar Grupos de Trabajo de Expertos para elaborar análisis o propuestas para el Consejo Consultivo.

**Art. 8.-** Deróguese todo el contenido del Acuerdo Ministerial No. 020 A del 16 de febrero de 2009, suscrito por el Ec. Walter Poveda Ricaurte. Ministro de Agricultura. Ganadería, Acuicultura y Pesca en funciones a esa fecha.

**Art. 9.-** De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Coordinador del Programa de Mejora Competitiva PMC-MAIZ.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 23 de agosto del 2012.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 19 de septiembre del 2012.

No. 325

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA.**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, modificado el 27 de febrero de 2009, señala que: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del*

*Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común. "*

Que, mediante Decreto Supremo 2027, de 7 de diciembre de 1977, publicado en el Registro oficial No. 486, de 19 de los mismos mes y año, se expidió la Ley de Creación del Centro de Levantamiento Integrado de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CURSEN);

Que, según el Art. 5, literal e), del mencionado Decreto, el Directorio está integrado entre otros miembros por "Un delegado del Ministro de Agricultura y Ganadería";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 249, de 31 de julio de 2012, se delegó a la Ing. REBECA SOLEDAD TORRES QUEZADA, como delegada de) Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca ante el Directorio del Centro de Levantamiento Integrado de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CL1RSEN);

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 54, 55 regula sobre Ja delegación administrativa;

En ejercicio de las facultades establecidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**EXPEDIRLA DELEGACIÓN AL DIRECTORIO  
DEL CENTRO DE LEVANTAMIENTO  
INTEGRADO DE RECURSOS NATURALES POR  
SENSORES REMOTOS (CLIRSEN)**

**Art. 1.-** Designar a la Abogada Pilar Del Rocío Proaño Villarreal Gerente del Proyecto de Legalización Masiva de Tierras del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca como su delegada ante el Directorio del Centro de Levantamiento Integrado de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN).

**Art. 2.-** la Funcionaría delegada será civil, administrativa y penalmente responsable, de sus actos u omisiones en el marco de esta delegación, quién debe remitir un informe mensual al Titular de esta Cartera de Estado sobre todas las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evolución de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados, con los documentos de sustento pertinente.

**Art. 3.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 249, suscrito el 31 de julio de 2012, por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**Art.4.-** De la ejecución del presente acuerdo encárguese la Gerente del Proyecto de Legalización Masiva de Tierras.



**Art. 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de agosto del 2012.

i.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 19 de septiembre del 2012.

No. 337

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 05 de julio de 2007, se faculta a los Ministros de Estado la organización de cada uno de sus Ministerios, en forma especial, la creación o supresión de Subsecretarías, así como reformar los textos unificados de legislación secundaria de los Ministerios, en los términos del artículo 20 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 11 de 19 de enero de 2010, se emite los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los Ministerios de Coordinación y Sectoriales, Secretarías e Institutos Nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP, expedido mediante Acuerdo Ministerial 281, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, en el Art. 1, establece que el MAGAP "...es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenido de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en

*particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general...";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 183 de 20 de junio de 2012, se expidió una reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, cambiando, entre otras cosas, la sede administrativa del Viceministerio de Agricultura y Ganadería a la ciudad de Guayaquil;

Que, siendo el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la institución rectora del multisector en la gestión de producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país, es necesario articular el trabajo de esta Cartera de Estado, en las zonas del país en las que su gestión se realiza con mayor demanda;

Que, el Art. 8 del citado Estatuto establece que "... los procesos que generan los productos y servicios del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se ordenan y clasifican en June uní de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional..."

Que, el Art. 9 del Estatuto ib ídem, que trata de la estructura básica alineada a la misión, establece que "... el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para el cumplimiento de su misión, objetivos y responsabilidades, desarrolla procesos internos que están conformados por: ...proceso Gobernante... Procesos Agregadores de Valor... Procesos Habilitantes... Procesos Desconcentrados..."

Que, el Art. 6 de la Norma Técnica de Gestión por Procesos, contenida en el Acuerdo No. 784 de 13 de julio de 2011, emitida por el Secretario Nacional de la Administración Pública, establece que la gestión de procesos es un conjunto de actividades sistemáticas que siguen un ciclo de mejora continua que implica la definición, medición, análisis, progreso y control de los procesos, con el objetivo de que las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva entreguen productos de calidad que satisfagan a la sociedad;

Que, el artículo 10 de la citada Norma Técnica establece que cada institución contará con un equipo de trabajo para la gestión de procesos, cuyos roles y responsabilidades están determinados en dicho artículo;

Que, es necesario determinar los instrumentos técnicos acordes con la misión del MAGAP, así como la normativa y reglamentación que permita su normal desempeño, sobre la base de un modelo de gestión y desarrollo, basada en la administración por procesos, con el objeto de promover la polifuncionalidad y el trabajo en equipo;

Que, con el fin de garantizar el cumplimiento y ejecución debida de los Acuerdos Ministeriales antes referidos, es necesario desconcentrar las funciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del



Estado y en los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** A partir de la expedición del presente Acuerdo el Viceministerio de Agricultura y Ganadería, operará como Entidad Operativa Desconcentrada del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en su sede actual.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 19 de septiembre del 2012.

**Artículo 2.-** Incorpórese en la estructura vigente del Macro proceso des concentrado del Viceministerio de Agricultura y Ganadería los siguientes procesos habilitantes de apoyo y asesoría: Administrativo Financiero, Talento Humano, Asesoría Jurídica, Planificación y Comunicación. Para la administración de dichos procesos el Viceministerio, previo informe de la Dirección de Administración de Talento Humano, articulará equipos de trabajo con el personal mínimo indispensable para garantizar la gestión que le compete atender a cada uno de ellos en el ámbito de la misión del Viceministerio de Agricultura y Ganadería, para lo cual se deberán considerar los siguientes roles, en base a las necesidades reales de personal de cada proceso habilitante, de apoyo y de asesoría:

**No. 338**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

ROLES
Un Responsable del proceso
Ejecutores de procesos
Ejecutores de procesos de apoyo y tecnológico
Apoyo administrativo
Servicio

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1248, publicado en el Registro Oficial No. 759 de 2 de agosto de 2012, se derogó el Decreto Ejecutivo No. 969, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 4 de abril de 2008, con el que se creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador - PROFORESTAL y se transfirió al MAGAP las competencias de gestión, fomento, planificación, comercialización y de promoción forestal productiva de la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador "PROFORESTAL", para lo cual actuará a través de la Subsecretaría de Producción Forestal de esta cartera de Estado;

Estos equipos de trabajo ejercerán las atribuciones y responsabilidades y generarán los productos y servicios que se prevén en el Estatuto Orgánico por Procesos vigente del MAGAP, establecidos en el Art.1 numeral 2.3.2, para el caso aplicados al Viceministerio de Agricultura y Ganadería.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP; definiendo al MAGAP como "...la institución rectora del multiselector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país: promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general..."

**Disposición Transitoria:** El Viceministerio de Agricultura y Ganadería, presentará el plan de ejecución presupuestaria para el último cuatrimestre del presente ejercicio fiscal así como el detalle de las cuentas por pagar de los meses de julio y agosto, el mismo que será validado por la Coordinación General de Planificación y Dirección Financiera, como requisito previo a la transferencia de recursos a dicho Viceministerio.

Que el Estatuto Orgánico de Procesos del MAGAP, en su Capítulo V "De la Estructura Descriptiva", Art. 11, numeral 2.3 dentro de la GESTIÓN ESTRATÉGICA DE ACUACULTURA Y PESCA DEL MULTISECTOR - AGRÍCOLA, GANADERO, ACUÍCOLA Y PESQUERO, determina que el Viceministerio de Acuacultura y Pesca es un órgano dotado de autonomía técnica administrativa y financiera;

**Disposición Final.-** De la ejecución del presente Acuerdo se encargará el V ice ministro de Agricultura y Ganadería en conjunto con la Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General de Planificación en el ámbito de sus competencias.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 183 de 20 de junio de 2012, se expidió una reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, cambiando, entre otras cosas, la sede administrativa del Viceministerio de Agricultura y Ganadería a la ciudad de Guayaquil, con sus órganos dependientes, Subsecretaría de Agricultura y

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito D.M. a los 30 de agosto del 2012.

**Subsecretaría de Producción Forestal;** y, la sede del Viceministerio de Acuicultura y Pesca a la ciudad de Manta, con su órgano dependiente Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que, en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 337 de 30 de agosto de 2012, se estableció que "...el *Viceministerio de Agricultura y Ganadería, operará como Entidad Operativa Desconcentrada del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca en su sede actual...*".

Que, con el fin de garantizar el cumplimiento y ejecución debida de los Acuerdos Ministeriales antes referidos, es necesario desconcentrar las funciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, una vez que se ha fusionado en una misma sede administrativa el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, con la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, es necesario que la gestión de esta Subsecretaría se articule a través del Viceministerio del ramo;

Que, para garantizar la gestión de las competencias de la extinta PROFORESTAL, es necesario dotar al Viceministerio de Agricultura y Ganadería de las herramientas operativas que permitan a la Subsecretaría de Producción Forestal como dependencia de dicho Viceministerio, la toma de acciones ágiles y oportunas en materia de gestión forestal:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 el Ministerio de Finanzas, actualizó los principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero;

Que mediante Acuerdo No. 093 de 7 de abril de 2011, el Ministerio de Economía y Finanzas, estableció la denominación de Entes Operativos Desconcentrados - EODs en sustitución de las denominadas Unidades Ejecutoras, asignándoles las funciones previstas en el numeral 1.1.2.3 de las Normas Técnicas de Presupuestos; y.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y en los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Proceder a los siguientes cambios de denominación de Entidades Operativas Desconcentradas correspondientes al MAGAP, conforme a la denominación propuesta:

No. EOD	Denominación anterior	Denominación Propuesta
0112	PROFORESTAL	VICEMINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
0105	SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS	VICEMINISTERIO DE ACUICULTURA Y PESCA

**Artículo 2.-** Delegar a los Viceministros de Agricultura y Ganadería; y, de Acuicultura y Pesca, para que en el ejercicio de la desconcentración de las actividades de los Viceministerios a su cargo, realicen los trámites pertinentes ante las diferentes instituciones públicas, para la plena operatividad desconcentrada de dichos Viceministerios, para lo cual ejecutarán todos los trámites de ley requeridos ante el Servicio de Rentas Internas, Ministerio de Finanzas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Central del Ecuador y cualquier otro necesario para el ejercicio de sus actividades;

**Artículo 3.-** Los Viceministerios de Agricultura y Ganadería; y, de Acuicultura y Pesca, en el ámbito de sus competencias, a través de las unidades operativas y procesos definidos para el efecto, asumirán las atribuciones y responsabilidades de las entidades operativas desconcentradas cuya denominación se cambia mediante el presente Acuerdo, sin que este procedimiento afecte el funcionamiento de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

**Disposición Final.-** De la ejecución del presente Acuerdo se encargarán los Viceministros de Agricultura y Ganadería; y, de Acuicultura y Pesca en conjunto con las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera y de Planificación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito D.M. a los 30 de agosto del 2012.

f.) Javier Ponce Ce val los, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUICULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 19 de septiembre del 2012.

No. 116 LA MINISTRA DEL

**AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; y, numeral 13.-Conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República, establece que la naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República, determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República, asegura la intangibilidad de las áreas naturales protegidas de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el artículo 38 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, manifiesta que el Ministerio del Ambiente, podrá adjudicar áreas del Patrimonio Forestal del Estado en favor de cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos, que cuenten con los medios necesarios y se obliguen al aprovechamiento asociativo de los recursos forestales, a su reposición o reforestación y conservación, con la condición de que los adjudicatarios no podrán enajenar las tierras recibidas. Independientemente de lo anterior, en las áreas de colonización adjudicadas por el INDA, cuya enajenación también se prohíbe, se racionalizará el uso de los recursos forestales, a efecto de garantizar su conservación; y, en donde sea necesario, se establecerá sistemas agro-silvopastoriles de producción, que contarán con la debida asistencia técnica;

Que, el artículo 78 del Libro III, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que para las adjudicaciones de tierras del Patrimonio Forestal del Estado en favor de organizaciones, personas naturales o jurídicas legalmente establecidas; cuya actividad principal sea forestal, el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, seleccionará y delimitará las áreas susceptibles para este tipo de adjudicación;

Que, el artículo 83 del Libro III, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que el valor de las tierras a ser adjudicadas será determinado por el Ministerio del Ambiente, que también establecerá el valor del vuelo forestal existente en las tierras a adjudicarse;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 011, publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 25 de febrero de 2008,

el Ministerio del Ambiente ha reformado el Instructivo para la Adjudicación de Tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores, expedido mediante Acuerdo Ministerial No 265, publicado en el Registro Oficial No 206 de fecha 7 de noviembre del 2007;

Que, mediante Resolución No 3 del INEFAN, publicada en Registro Oficial No. 274 de fecha 12 de marzo de 1998, se declaró como áreas de Bosque y Vegetación Protectores al área denominada "La Cascada"; ubicada en la Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia de Ñapo, con una superficie de 31.000 ha.;

Que, los representantes legales de la Asociación de Trabajadores Autónomos Luz y Vida, han solicitado a esta Cartera de Estado la adjudicación de las tierras ubicadas dentro del Bosque y Vegetación Protector La Cascada, situadas en la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia de Ñapo, quienes conforme su solicitud afirman se encuentran en posesión actual e interrumpida desde aproximadamente hace 19 años atrás;

Que, con fecha noviembre de 2011, se realizó el Informe de Linderación, del cual se establece que las tierras adjudicarse están ubicados en la Provincia de Ñapo; Cantón El Chaco; Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda; Sector Bosque Protector La Cascada, Nombre de los Posesionanos Asociación de Trabajadores Autónomos Luz y Vida, en un área de 2.972,62 Hectáreas;

Que, mediante informe s/n, de fecha 26 de enero del 2012, el Responsable de la Subsecretaría de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial de Ñapo del Ministerio del Ambiente, realizó la descripción técnica del predio, colindantes, características del terreno; determinando además el valor del avalúo;

Que, el valor que el Ministerio del Ambiente ha establecido para las tierras adjudicadas, ha sido determinado en el monto de nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con setenta y nueve centavos (USD S 9.468,79), el mismo que ha sido debidamente cancelado al Ministerio del Ambiente, conforme se determina en los informes pertinentes;

Que, mediante informe técnico denominado "Plan de Manejo Asociación de Trabajadores Autónomos Luz y Vida", de fecha 20 de febrero del 2012, el responsable de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, estableció entre sus recomendaciones, aprobar el Plan de Manejo de la Asociación de Trabajadores Autónomos Luz y Vida.;

Que, mediante Resolución No 002-DPPNO-UPN-2012 de fecha 23 de abril de 2012, el Director Provincial del Ñapo del Ministerio del Ambiente, emitió la aprobación del Plan de Manejo Integral del área de la Asociación de Trabajadores Autónomos Luz y Vida, ubicada en las parroquias de Gonzalo de Pineda del cantón El Chaco, Provincia de Ñapo;

Que, mediante factura emitida por la radio Selva Publicidad, se realizaron tres comunicados, las mismas que fueron programadas para los días 25, 26 y 27 de abril del 2012 ,respecto a la convocatoria realizada a todas las personas que creyeren tener oposición a la petición



presentada por la Asociación de Trabajadores Autónomos Luz y Vida, con la finalidad que presenten las oposiciones respectivas en el plazo de treinta días; y, de esta manera cumplir con lo establecido en el procedimiento para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores;

Que, mediante "Informe de Revisión de Expedientes para la Adjudicación de Tierras de Competencia del Ministerio del Ambiente" de fecha 10 de mayo de 2012, el técnico responsable del Ministerio del Ambiente, concluye que la superficie a adjudicarse es de 2.972,62 hectáreas; y, recomienda continuar con el trámite de adjudicación;

Que, mediante memorando No MAE-CGZ2-DPAN-2012-0489, de fecha 24 de mayo del 2012, el Director Provincial del Ambiente de Ñapo, informa al Director Nacional Forestal, que una vez que se procedió a publicar en los medios de comunicación, y, transcurrido el plazo de 30 días siguientes a la fecha de publicación en radios locales, no se ha presentado oposición alguna para la asociación, por lo que se recomienda continuar con el trámite de adjudicación;

Que, mediante informe No DNF-2012-JA-008, de fecha 01 de junio del 2012, se emite la verificación del expedientes para la adjudicación de tierras dentro de Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, el mismo que en sus conclusiones manifiesta que la Asociación de Trabajadores Autónomos Luz y Vida cumple con todos los requisitos exigidos en el Acuerdo Ministerial No 2.65, por lo que se recomienda remitir todo el expediente a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, para que se realice el respectivo acuerdo de adjudicación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107, de fecha 09 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 11 al 26 de agosto del 2012;

**NORTE:** Asociación El Edén y Asociación Artesanal Divina Providencia;

**SUR:** Asociación de Trabajadores Agropecuarios Chucapi;

**ESTE:** Asociación de Trabajadores Agropecuarios Chucapi; y,

**OESTE:** Asociación Artesanal Camaleg, Asociación Machacuyacu, Asociación El Triunfo y Asociación San Francisco Dos.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Art. 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre, inc. 2;


#### Acuerda:

**Art. I.-** Adjudicar a la Asociación de Trabajadores Autónomos Luz y Vida, integrada por los señores Segundo Francisco Campoverde Rivera, Elixandre Agustín Campo verde Rivera, Gloria Rosario Campoverde Rivera, Marieta Cueva Gaona, Lautaro Campoverde Lalangui, Cesar Alfredo Coque, Osear Alfonso Encarnación Bravo, Santos Dionicio Encarnación Bravo, Marcos Eduardo Gaona Tacuri, Antoliano Girón Salinas, Jorge Guarnan Castillo, Luis Orlando Jaramillo Paredes, Elias Ubaldo Ojeda Mendoza, Manuel de Jesús Peña Correa, Segundo Carlos Quinchuela, Vidal Salinas Sarmiento, Luciado Torres Correa, Luis Felipe Torres Briceño, Ernestina de Jesús Torres Camacho, Wilmer Victoriano Tacuri Jiménez, Enrique Romulo Alvear Landi, Lilian Vilma Jaya Quezada, William Francisco Araujo Vega, Juan Emidio Arroba Aguilar, Beatriz Irene Arroba García, Marcia Isabel Arroba García, Francisco Enrique Calva Pardo, Corazón Conzaga Cárdenas Cárdenas, Jorge Eduardo Quezada Jaya, Homero Efrain Jaya Quezada, Geremias Nastacuaz, Adán Gabriel Paredes Galeas, Irene Margoth Pino Torres, Daniel Ángel Sánchez Ramón, Otilia Catalina Tacuri Jiménez, Andrés Antoliano Torres Correa, Benjamín Vargas Vargas, José Elias Vega Gonzaga, Ángel Israel Guarnan Pon ce; los cuales han ejercido una posesión por más de 19 años, en una superficie de 2.972,62 hectáreas y que se encuentran localizadas en el sitio Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia Ñapo, cuyos linderos y coordenadas se describen a continuación:

#### INFORME DE LINDERACIÓN

Vértice	Coord. UTM		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante
	ESTE (X)	NORTE (Y)				
P1	218634,737	9986494,381	P2	467,12	N 62°16'00" E	Asociación "El Edén"
P2	219048,193	9986711,759	P3	2408,89	N 64°15'17" E	Asociación "Divina Providencia"
P3	221217,958	9987258,111	P4	3001,31	S 23°09'36" E	Asociación de Trabajadores Agropecuarios "Chucapi"
P4	222398,377	9984998,673	P5	1794,02	N 66°34'23" E	Asociación de Trabajadores Agropecuarios "Chucapi"
P5	224044,513	9985711,938	P6	4503,44	S 25°59'57" E	Asociación de Trabajadores Agropecuarios "Chucapi"

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Vértice	Coord. UTM		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante
	WGS 84					
	ESTE (X)	NORTE (Y)				
P6	226018,633	9981664,249	P7	1916,95	S 63°54'44" W	Asociación de Trabajadores Agropecuarios "Chucapi"
P7	224301,553	9980812,008	P8	114,48	N 26°46'25" W	Asociación de Trabajadores Agropecuarios "Chucapi"
P8	224249,983	9980914,216	P9	3013,59	S 63°54'44" W	Asociación de Trabajadores Agropecuarios "Chucapi"
P9	221543,414	9979589,005	P10	419,50	Barranco	Asociación Kichwa "Machacuyacu del Alto Coea"
P10	221483,000	9979992,000	P11	1891,88	N 24°37'01" W	Asociación Kichwa "Machacuyacu del Alto Coea"
P11	220694,939	9981711,937	P12	297,03	N 24°37'01" W	Asociación de Trabajadores Autónomos "El Triunfo"
P12	220515,182	9981948,395	P13	682,31	N 37°41'56" E	Asociación de Trabajadores Autónomos "El Triunfo"
P13	220932,422	9982488,264	P14	618,40	N 33°46'43" W	Asociación de Trabajadores Autónomos "El Triunfo"
P14	220617,218	9983020,305	P15	227,70	N 33°46'43" W	Asociación de Trabajadores Autónomos "El Triunfo"
P15	220491,000	9983209,000	P16	1106,46	Borde Río	Asociación de Trabajadores Autónomos "El Triunfo"
P16	219919,996	9983599,157	P17	281,71	Borde Río	Asociación de Trabajadores Autónomos "El Triunfo"
P17	219698,245	9983713,539	P18	1008,84	N 24°05'57" W	Asociación "San Francisco Dos"
P18	219286,316	9984634,449	P1	1970,76	N 19°18'24" W	Asociación Artesanal "Cunaleg"

**Art. 2.-** La presente adjudicación de tierras se la realiza a título oneroso, de forma colectiva, como cuerpo cierto.

En los casos de cooperativas, Asociaciones u otras formas de organización agrícola en que el cuerpo cierto adjudicado deberá asegurar a través de su reglamento interno que el manejo individual de cada uno de los predios no afecte la permanencia del cuerpo cierto como un todo, de tal manera que cada uno de los asociados podrán gravar o enajenar su predio previo consentimiento de su organización y del Ministerio del Ambiente, lo cual será requisito indispensable para la inscripción en el Registro de la Propiedad de ésta y futuras transferencias de dominio.

Además, la organización adjudicataria del predio como cuerpo cierto y los socios de manera individual se obligan a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal.

La organización será responsable del cumplimiento del plan de manejo colectivo, caso contrario será causal de resolución de la adjudicación.

Los miembros de las cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos adjudicatarias se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y

Vegetación Protectores, o Áreas Protegidas colindante con las tierras adjudicadas.

Además, facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas, a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

**Art. 3.-** Las tierras adjudicadas mediante el presente Acuerdo Ministerial cambiarán únicamente de dominio y seguirán formando parte del Bosque y Vegetación Protector La Cascada, mismo que esta ubicado en la Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia de Napo.

**Art. 4.-** Son causales para la resolución de la adjudicación para las Asociaciones, Comunidades o Pueblos Indígenas y Negros o Afroecuatorianos:

1. El incumplimiento de las condiciones de 3 a adjudicación establecidas en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial 265 de 25 de febrero del 2008.;
2. Por dolo, fraude o engaño en las consignaciones de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación;

3. No colaborar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como reincidir en el incumplimiento del citado plan; y.
4. Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informen de dicha invasión oportunamente a la Autoridad Ambiental.

**Art. 5.-** El presente Acuerdo Ministerial, será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte de los interesados. Una vez inscrito este Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad, los interesados están obligados a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Msc Mercy Borbor Córdova, MINISTRA DEL AMBIENTE (E).

#### No. 117 LA MINISTRA DEL

#### AMBIENTE (E)

##### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; y, numeral 13.-Conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República, establece que la naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República, determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República, asegura la intangibilidad de las áreas naturales protegidas de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el artículo 38 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, manifiesta que el Ministerio del Ambiente, podrá adjudicar áreas del Patrimonio Forestal del Estado en favor de cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos, que cuenten con los medios necesarios y se obliguen al aprovechamiento asociativo de los recursos forestales, a su reposición o reforestación y conservación, con la condición de que los adjudicatarios no podrán enajenar las tierras recibidas. Independientemente de lo anterior, en las áreas de colonización adjudicadas por el INDA, cuya enajenación también se prohíbe, se racionalizará el uso de los recursos forestales, a efecto de garantizar su conservación; y, en donde sea necesario, se establecerá sistemas agro-silvopastorales de producción, que contarán con la debida asistencia técnica;

Que, el artículo 78 del Libro III, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que para las adjudicaciones de tierras del Patrimonio Forestal del Estado en favor de organizaciones, personas naturales o jurídicas legalmente establecidas; cuya actividad principal sea forestal, el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, seleccionará y delimitará las áreas susceptibles para este tipo de adjudicación;

Que, el artículo 83 del Libro III, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que el valor de las tierras a ser adjudicadas será determinado por el Ministerio del Ambiente, que también establecerá el valor del vuelo forestal existente en las tierras a adjudicarse;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 011, publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 25 de febrero de 2008, el Ministerio del Ambiente ha reformado el Instructivo para la Adjudicación de Tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores, expedido mediante Acuerdo Ministerial No 265, publicado en el Registro Oficial No 206 de fecha 7 de noviembre del 2007;

Que, mediante Resolución No 3 del INEFAN, publicada en Registro Oficial No. 274 de fecha 12 de marzo de 1998, se declaró como áreas de Bosque y Vegetación Protectores al área denominada "La Cascada"; ubicada en la Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia de Napo, con una superficie de 31.000 ha.;

Que, los representantes legales de la Asociación San Francisco Dos, han solicitado a esta Cartera de Estado la adjudicación de las tierras ubicadas dentro del Bosque y Vegetación Protector La Cascada, situadas en la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia de Napo, quienes conforme solicitud afirman se encuentran en posesión actual e ininterrumpida desde aproximadamente hace 25 años atrás;

Que, con fecha 15 de junio de 2011, se realizó el Informe de Linderación del cual se establece que las tierras



adjudicarse están ubicados en la Provincia de Ñapo; Cantón El Chaco; Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda; Sector Bosque Protector La Cascada, Nombre de los Posesionarios Asociación San Francisco Dos, en un área de 614,74 Hectáreas;

Que, mediante informe s/n, el Técnico de la Subsecretaría de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial Ñapo del Ministerio del Ambiente, realizó la descripción técnica del predio, colindantes, características del terreno; determinando además el valor del avalúo;

Que, el valor que el Ministerio del Ambiente ha establecido para las tierras adjudicadas, ha sido determinado en el monto de mil seiscientos cuarenta y nueve con cincuenta y seis centavos (USDS 1.649,56), el mismo que ha sido debidamente cancelado al Ministerio del Ambiente, conforme se determina en los informes pertinentes;

Que, mediante Informe Técnico denominado Plan de Manejo Asociación San Francisco Dos, de fecha 23 de febrero del 2012, el técnico de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, estableció en sus recomendaciones se apruebe el Plan de Manejo de la Asociación San Francisco Dos;

Que, mediante Resolución No 003-DPPNO-UPN-2012 de fecha 23 de abril de 2012, el Director Provincial del Ñapo, emitió la aprobación del Plan de Manejo Integral del área de la Asociación San Francisco Dos, con una superficie de 614,74 hectáreas, ubicada en la parroquia de Gonzalo de Pineda del cantón el Chaco, Provincia de Ñapo;

Que, mediante factura emitida por la radio Selva Publicidad, se realizaron tres comunicaciones las mismas que iniciaron con fecha 25 de abril del 2012; respecto a la convocatoria realizada a todas las personas que creyeren tener oposición a la petición presentada por la Asociación San Francisco Dos, con la finalidad que presenten las oposiciones respectivas en el plazo de treinta días; y, de esta manera cumplir con lo establecido en el procedimiento para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores;

Que, mediante "Informe de Revisión de Expedientes para la Adjudicación de Tierras de Competencia del Ministerio del Ambiente" de fecha 10 de mayo de 2012, el técnico responsable del Ministerio del Ambiente, emitió en sus conclusiones que la superficie a adjudicarse es de 614,74 hectáreas; y, recomienda continuar con el trámite de adjudicación;

Que, mediante memorando MAE-SGZ2-DPAN-2012-0686, de fecha 23 de julio del 2012, el Director Provincial del Ambiente del Ñapo, envía al Director Nacional Forestal, que una vez que se ha procedió a publicar en los medios de comunicación; y, transcurrido el plazo de 30

días siguientes a la fecha de publicación en radios locales, no se ha presentado oposición alguna para la asociación, por lo que se recomienda continuar con el trámite de adjudicación;

Que, mediante Informe No DNF-2012-JA-009, de fecha 23 de julio del 2012, se realiza la verificación del expediente para la adjudicación de tierras dentro de Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, el mismo que en sus conclusiones manifiesta que la Asociación San Francisco Dos, cumple con todos los requisitos exigidos en el Acuerdo Ministerial No 265, por lo que se recomienda remitir todo el expediente a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, para que se realice el respectivo acuerdo de adjudicación;

Que, mediante memorando No MAE-DNF-2012-1127, de fecha 23 de julio de 2012, el Director Nacional Forestal, envía a la Coordinación General Jurídica, toda la documentación relacionada con la Asociación San Francisco Dos, para la respectiva adjudicación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107, de fecha 09 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc Mercy Borbor Córdova, Vice ministra del Ambiente del 11 al 26 de agosto del 2012;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Art. 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre, inc. 2;

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Adjudicar a la Asociación San Francisco Dos, integrada por los señores José Manuel Atacushi Azogue, José Miguel Atacushi Azogue, Luis Alfredo Atacushi Azogue, Segundo Alejandro Atacushi Azogue, Milton Geovany Atacushi Baño, Segundo Manuel Avalos Yanchalaquin, Manuel Azogue Caiza, Francisco Azogue Poaquizza, María Yolanda Azogue Yanchaliquin, Ergio Napoleón Bayas Urrunaga, José Paulino Chasipanta, Luis Chimborazo Chimborazo, Segundo Manuel Chimborazo Chimborazo, Carmen Valentina Chuquimarca Alquina, Juan José Chuquimarca Alquina, Wilson Manuel Chuquimarca Alquina, José Manuel Chuquimarca Ushiña, Miguel José Monar Aguilar, Manuel Alciviades Punina, José Nicolás Si ge ha Cocha, Manuel Ángel Sí ge ha Cocha, María Luisa Si ge ha Punina, Silvia Eugenia Torres Torres; los cuales han ejercido una posesión por más de 25 años, en una superficie de 614,74 hectáreas y que se encuentran localizados en el sitio Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia Ñapo, cuyos linderos y coordenadas se describen a continuación:

**NORTE:** Asociación Artesanal "Sucursal del Cielo" y Asociación Artesanal "Camaleg";

**SUR:** Asociación de Trabajadores Autónomos Agrícolas "El Triunfo"; **ESTE:** Asociación de Desarrollo Sustentable "Luz y Vida"; y, **OESTE:** Juan Francisco Ligña Ti pan.



## INFORME DE LINDERACIÓN

Vértice	Coord. UTM		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante
	WGS 84					
	ESTE (X)	NORTE (Y)				
P01	217266,251	9984450,550	P02	1.455,08	N 87°30'48" E	Asociación Artesanal "Camaleg"
P02	218719,959	9984513,682	P03	579,09	N 77°57'46" E	Asociación Artesanal "Camaleg"
P03	219286,316	9984634,449	P04	1.008,84	S 24°05'57" E	Asociación de Desarrollo Sostenible "Luz y Vida"
P04	219698,245	9983713,539	P05	857,02	Río El Triunfo	Río El Triunfo
P05	219303,941	9983400,461	P06	693,76	Río El Triunfo	Río El Triunfo
P06	218844,856	9983328,254	P07	635,14	Río El Triunfo	Río El Triunfo
P07	218394,080	9983176,969	P08	440,33	S 72°29'12" W	Asociación de Trabajadores "El Triunfo"
P08	217974,161	9983044,461	P09	534,01	S 81°08'42" W	Asociación de Trabajadores "El Triunfo"
P09	217446,516	9982962,258	P10	614,30	S 78°15'52" W	Asociación de Trabajadores "El Triunfo"
P10	216845,061	9982837,313	P11	518,81	S 80°04'03" W	Asociación de Trabajadores "El Triunfo"
P11	216334,026	9982747,824	P12	491,71	S 79°57'49" W	Asociación de Trabajadores "El Triunfo"
P12	215849,843	9982662,133	P13	490,94	S 51°14'50" W	Asociación de Trabajadores "El Triunfo"
P13	215466,980	9982354,822	P14	466,40	S 57°42'31" W	Asociación de Trabajadores "El Triunfo"
P14	215073,716	9982105,662	P15	487,78	N 54°41'49" W	Asociación de Trabajadores "El Triunfo"
P15	214674,632	9982387,554	P16	437,33	N 79°21'58" W	Asociación de Trabajadores "El Triunfo"
P16	214244,909	9982468,237	P17	484,55	N 63°35'53" W	Asociación de Trabajadores "El Triunfo"
P17	213810,902	9982683,697	P18	101,42	N 82°42'45" W	Asociación de Trabajadores "El Triunfo"
P18	213710,300	9982696,562	P19	976,33	N 4°32'33" E	Sr. Francisco Ligüa
P19	213787,623	9983669,827	P20	105,47	N 83°22'57" W	Asociación Artesanal "Sucursal del Cielo"
P20	213892,387	9983681,981	P21	1.173,63	S 76°29'37" E	Asociación Artesanal "Sucursal del Cielo"
P21	215033,555	9983407,876	P22	2.274,28	N 87°23'34" E	Asociación Artesanal "Sucursal del Cielo"

**Art. 2.-** La presente adjudicación de tierras se la realiza a título oneroso, de forma colectiva, como cuerpo cierto.

En los casos de cooperativas, Asociaciones u otras formas de organización agrícola en que el cuerpo cierto adjudicado deberá asegurar a través de su reglamento interno que el manejo individual de cada uno de los predios no afecte la permanencia del cuerpo cierto como un todo, de tal manera que cada uno de los asociados podrán gravar o enajenar su predio previo consentimiento de su organización y del Ministerio del Ambiente, lo cual será requisito indispensable para la inscripción en el Registro de la Propiedad de ésta y futuras transferencias de dominio.

Además, la organización adjudicataria del predio como cuerpo cierto y los socios de manera individual se obligan a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal.

La organización será responsable del cumplimiento del plan de manejo colectivo, caso contrario será causal de resolución de la adjudicación.

Los miembros de las cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos adjudicatarias se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Áreas Protegidas colindante con las tierras adjudicadas.

Además, facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas, a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

**Art. 3.-** Las tierras adjudicadas mediante el presente Acuerdo Ministerial cambiarán únicamente de dominio y seguirán formando parte del Bosque y Vegetación



Protector La Cascada, mismo que esta ubicado en la Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia de Ñapo.

**Art. 4.-** Son causales para la resolución de la adjudicación para las Asociaciones, Comunidades o Pueblos Indígenas y Negros o Afroecuatorianos:

1. El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial 265, de 25 de febrero del 2008
2. Por dolo, fraude o engaño en las consignaciones de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación;
3. No colaborar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable Así como reincidir en el incumplimiento del citado plan; y,
4. Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informen de dicha invasión oportunamente a la Autoridad Ambiental.

**Art. 5.-** El presente Acuerdo Ministerial, será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte de los interesados. Una vez inscrito este Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad, los interesados están obligados a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Msc. Mercv Borbor C ordo va. Ministra del Ambiente (E).

No. i 18

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE <E>**

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República, señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley los siguientes: 6.- Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; 13.- Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República, reconoce que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República enmarca como principio ambiental, que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras:

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República establece que el Estado asegura la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República reconoce que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República establece que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural y paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República garantiza que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el primer inciso del artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, menciona que el patrimonio de las áreas

naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley;

Que, el artículo 67 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, clasifica a las áreas naturales del Patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías: a) Parques nacionales; b) Reserva ecológica; c) Refugio de Vida Silvestre; d) Reservas Biológicas; e) Áreas Nacionales de Recreación; f) Reserva de Producción de Fauna; y, g) Área de Caza y Pesca;

Que, el artículo 69 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, indica que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, el artículo 71 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre señala que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esta materia;

Que, el artículo 106 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que la reserva marina es un área marina que incluye la columna de agua, fondo marino y subsuelo que contiene predominantemente sistemas naturales no modificados que es objeto de actividades de manejo para garantizar la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica a largo plazo, al mismo tiempo de proporcionar un flujo sostenible de productos naturales, servicios y usos para beneficio de la comunidad;

Que, el artículo 169 del libro III, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, señala que la declaratoria de Áreas Naturales se realiza por Acuerdo Ministerial, previo informe técnico del Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este, sustentado en el correspondiente estudio de alternativas de manejo y su financiamiento;

Que, el artículo 171 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, menciona que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por este, para cada una de ellas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 009 suscrito con fecha 10 de marzo del 2008, y publicado mediante Suplemento del Registro Oficial No. 343 de fecha 22 de

mayo del 2008, se estableció las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas contenidas en el documento "Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador 2007-2016", rector para la administración y manejo del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante memorando No. MAE-DGCMC-SGMC-2012-0481, de fecha 7 de agosto de 2012, el técnico de la Dirección de Gestión y Coordinación Marina y Costera, entregó al Director de Gestión y Coordinación Marina y Costera, el "Estudio de Manejo Alternativo, para la declaratoria de área protegida denominada "El Pelado";

Que, mediante memorando No. MAE-DGCMC-SGMC-2012-0493, de fecha 08 de agosto de 2012, el Director de Gestión y Coordinación Marina y Costera, recomendó al Subsecretario de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente aprobar la propuesta de Estudio de Alternativas para la Declaratoria del Área Protegida denominada "El Pelado" y recomienda se elabore el correspondiente Acuerdo para la creación de dicha área Protegida;

Que, mediante memorando No. MAE-SGMC-2012-0558, de fecha 13 de agosto de 2012, el Subsecretario de Gestión Marina y Costera, solicitó a la Coordinación General Jurídica la elaboración del Acuerdo Ministerial para la creación del Área Protegida El Pelado;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2012-1980, de fecha 15 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad, manifestó que una vez revisado y aprobado el proceso para la declaratoria del Área Protegida denominada "El Pelado" solicitó la elaboración del correspondiente acuerdo ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107, de fecha 09 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 11 al 26 de agosto del 2012;

En ejercicio de las atribuciones que les confieren el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Crear el Área Protegida denominada Reserva Marina "El Pelado", que comprende las siguientes áreas: Desde la coordenada (519631.5, 9775894) ubicada en el mar, sigue en línea recta hacia el norte hasta la coordenada (519631.5, 9789904), ubicada en el mar, para posteriormente dirigirse hacia el este hasta la coordenada (529894.13, 9789904) avanzando hacia el sur por la línea de la costa hasta la coordenada (529403.37, 9775894) y cierra en la coordenada No. 1 formando un polígono que comprende 96.60 ha de zona terrestre, conformando parte del perfil costero y el islote, y 13004.75 ha de zona marina, dando un total de 13101.35 ha, con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DEL ÁREA PROPUESTA EL .PELADO

ID	X	Y
1	519631.5	9775894
2	519631,5	Q789904
3	529894,13	9789904
4	529984,31	9789607,96
5	530039,77	9789362,98
6	530089,71	9789023,01
7	530154,63	9788603,04
8	530234,55	9788133,08
S	530264,52	9787943,09
10	530324,47	9787683,11
11	530369.43	9787458,13
12	530369.39	9787223.16
13	530384,37	9787083,17
14	530414,35	9787008,18
15	530429,28	9786598.22
16	530439,27	9786488,23
17	530424,18	9785948,3
13	530399,15	9785718,33
19	530379,11	9785453,37
20	530359.08	9785283,39
21	530314,04	9785018,43
22	530254	9784713,48
23	530198,97	9784498.52
24	530133.95	9784283,56
25	530053.91	9784003,61
26	529958,89	9783753,66
27	529843,87	9783548,7
28	529718,85	9783348,75
29	529523.84	9783093,82
30	529438,84	9782998,84
31	529343,83	9782863.88
32	529303,83	9782828,89
33	529243,83	9782803,9
34	529173,84	9782803.91
35	529168,85	9782828,91
36	529133,86	9782848,91
37	529113,86	9782843,91
33	529063,86	9782823,92
39	529048,86	9782803,93
40	529003,86	9782783,94
41	529008,86	9782768,94
42	529008,86	9782753,94
43	529003,85	9782728,95
44	528938,85	9782618,97
45	528893,84	9782563,99
46	528753,84	9782404,03
47	528633,34	9782319,06
48	528528,85	9782234,09

49	528503,85	9782224,1
SO	528488,85	9732234,1
51	528468,85	9782234,1
52	528458,85	9782229,1
53	528453,86	9782234,1
54	528408,86	9782234,11
55	528388,87	9782239.11
56	528353,87	9782229.12
57	528333,87	9732244,12
53	528333,88	9782254,12
59	528328,88	9782264,12
60	528318,83	9782269.12
61	523283,89	9782299,12
62	528253,9	9782319,12
63	528228,9	9782319,12
64	628208,9	9782324,13
65	528183,91	9782324,13
66	528183,91	9782329,13
67	528118,92	9782329,14
6S	528108,92	9782339,14
69	528083,92	9782334.14
70	528063,93	9782339.15
71	528045,98	9782353,61
7.2 ..	528040,42	9732371,01
73	528048,94	9732389.14
74	528048,94	9782409,14
75	528043,94	9782424,14
76	528031,48	9782436,01
77	528016,25	9782444,47
78	527978,79	9782446,16
79	527952,93	9782437,46
80	527930,46	9782403,15
81	527886,72	9782389,13
82	527853,85	9782338.16
83	527835,24	9782382,36
84	52781975	9782368,88
85	527798,74	9782367,64
86	527766,46	9782398,8
87	527719	9782413.78
88	527658,74	9782407,59
89	527579,67	9782376,7
90	527571,44	9782356,11
91	527536,44	9782255,23
92	527483,99	9782219,25
93	527439	9782199,26
94	527389	9782189,27
95	52.73.74	9782184,27
96	527344 01 :	9782194.23
97	5273.24,0	9782209,28

98	527309,02	9782244.27
99	527244,04	9782284.28
100	527229,04	9782284,28
101	527209,04	9782269,28
102	527154,03	9782144,31
103	527141,07	9782110,24
104	527089,84	9782075,6
106	527039,03	9782054,34
106	527014.53	9782051,04
107	526982,39	9732034,84
108	526939,05	9782044.36
109	526922,7	9782095.74
110	526875,82	9782030,28
111	526828,21	9782065,2.9
112	526807,66	9782044,75
113	526779,39	9782028,32
114	526753,06	9782032,67
115	526729,76	9782043,13
116	526693,68	9782018.59
117	526696,57	9731996,22
118	526679,07	9781979,4
119	526671.36	9781950,41
120	526670,4	9781919,57
121	526674,06	9781879,42
122	526685,02	9781856,96
123	526674,05	9781839,42
124	526679,05	9781829,43
125	526661,39	9781760,92
126	526639,04	9781724,45
127	526639,04	9781714,45
128	526634,04	9781709,45
129	526620,15	9781707,11
130	526611,13	9781691,97
131	526614,04	9781679,46
132	526604,04	9781659,46
133	526584,04	9781644,47
134	526559,04	9781639,47
135	526540,88	9781643,31
136	526519,61	9781631,39
137	526494,05	9781629,48
138	526470,63	9781635,9
139	526456,13	9781832,68
140	526439,06	9781634,49
141	526431,02	9781616,94
142	526418,04	9781612,61
143	526408,84	9781601,78
144	526384,48	9781590,96
145	526359,07	
146	526349,06	9781579,51

147	526369,06	9781579,51
143	526379,06	9781569,51
149	526379,06	9781564,51
150	526365	9781556,32
151	526359,06	9781544,51
152	526369,06	9781539,51
153	526362,83	9781523,31
<sup>154</sup>	526374,05	9781519,51
155	526373,96	9781510,3
156	526399,08	9781495,48
157	526399,08	9781483,54
158	526393,73	9781470,36
159	526400,73	9781455,12
160	526383,44	9781446,48
161	526384,26	9781419,71
162	526397,85	9781408,59
163	526462,5	9781333,24
164	526474,44	9781307,7
165	526483,91	9781283,41
166	526485J	9781179,15
<sup>167</sup>	526471,61	9781163,96
168	526473,98	9781134,56
169	526493,98	9781114,56
170	526503,98	9781114,56
171	526518,97	9781119,55
172	526537,1	9781093,06
173	526533,97	9781079,56
174	526538,96	9781064,56
175	526550,63	9781044,35
176	526612,32	9780997,81
177	526663,93	9780969,56
178	526676,	9780950,73
179	526678,92	9780939,56
ISO	526683,92	9780934,56
181	526694,04	9780935,57
182	526718,4	9780922,04
183	526758,9	9780854,56
184	526758,9	9780844,56
185	526763,9	9780839,56
186	526787,13	9780840,86
187	526808,89	9780854,55
188	526813,89	9780869,55
189	526834,76	9780886,33
190	526854,24	9780885,24
191	526875,89	9780861,97
192	526984,23	9780942,04
<sup>193</sup>	527067,82	9781008,34
194	527122,67	9780994,02
195	527134,58	9780986,45
196	527143,24	9780996,19
197	527138,86	9781009,48
198	527113,87	9781029,48
199	527108,87	9781044,48
200	527108,88	9781064,48

201	527153,88	9781110,83
202	527197,95	9781173,05
203	527208,27	9781206,37
204	527252,73	9781207,11
205	527325,86	9781194,98
206	527475,8	9781101,76
207	527547,76	9781031,65
208	527600,26	9780969,63
209	527634,03	9780922,27
210	527658,76	9780839,43
211	527658,75	9780784,44
212	527635,72	9780758,6
213	527603,25	9780751,03
214	527573,76	9780749,45
215	527548,76	9780724,46
216	527536,14	9780695,82
217	527538,75	9780659,47
218	527503,91	9780599,9
219	527519,04	9780575,19
220	527509,16	9780527,94
221	52749145	9780527,64
222	527456,61	9780533,45
223	527433,75	9780534,51
224	527418,75	9780539,51
225	527408,76	9780549,51
226	527397,32	9780564,01
227	527378,76	9780569,51
228	527343,77	9780569,52
229	527328,77	9780564,52
230	627313,77	9780549,52
231	527298,77,	9780529,53
232	527297,07	9730519,08
233	527308,76	9780504,53
<sup>234</sup>	527310,52	9780483,63
235	527308,76	9780464,54
236	527297,93	9780448,65
237	527281,18	9780423,73
238	527259,18	9780415,17
23S	527233,76	3730389,56
240	,527133,76	9780369,5?
241	,527164,13	9780354,35
242	527148,76	9780339,58
243	527148,76	9780334,58
P?HL	527153,78	9780329,58
245	527153,76	9780324,58
246	527143,76	9780309,59
247	527123,1?	9780230,47
248	527092	9780271,52
249	527078,11	9780270
250	527060,21	9780257,77
251	527013,68	9780246,3
262	52700377	9780244,62
253	526998,77	9780239,62
254	527008,77	9780229,62

255	527002,45	9780210,04
256	526988,77	9780199,63
257	526988,78	3780174,63
258	526955,74	9780139,52
259	526968,57	9730127,52
260	527008,97	9780157,88
261	527043,75	9780169,62
262	527078,25	9780137,1
283	527098,74	9780134,62
264	527116,14	9780141,99
265	527123,73	9780104,62
266	52711373	9780089,38
26?	527112,13	9780048,27
268	527134,94	9779968,39
269!	527153,7	9779899,65
270	527162,26	9779874,88
271	527159,92	9779846,44
272	527152,61	9779838,61
273	527138,69	9779809,66
274	527143,68	9779799,6?
275	527140,61	9779783,56
276	527144,26	9773744,15
277	527113,68	9779739,68
278	527095,2	9779732,41
279	527078,24	9779720,4
280	527067,02	9779705,27
281	527053,45	9779672,39
282 j	527057,1	9779647,08
283 1	527069,63	9779627,51
284	527083,6?	9779604,7
285	527083,66	9779589,71
286	527078,66	9779579,71
287	527078,66	9779574,71
288	527088,66	9779564,71
289	527091,55	9779545,57
290	527102,77	9779529,13
231	527123,65	9779529,71
L <sup>292</sup>	527134,08	9779523,91
293	527148,64	9779514,71
294	527166,96	9779514,51
295	52718364	9779519,7
296	527194,1	9779534,87
297	527245,2?	9779538,81
293	527308,4	9779544,52
299	527328,61	9779524,68
300	527323,61	9779509,68
301	527338,61	9779494,68
302	527348,61	9779494,68
303	527363,6	9773474,68
304	527378,6	9779464,68
305	527373,6	9779454,69
306	527380,94	9779446,67
30?	527389,03	9779420,57
308	527380,68	9779415,09

309	527383,59	9779389,69
0	527388,58	9779379,7
315	527393,58	9779374,7
t* j	527398,58	9779359,7
313	527438,57	9779319,7
y.	527453,56	9779279,7
315	527453,55	9779254,71
316	527445,13	9779245,48
317	527447,22	9779232,43
313	527458,55	9779234,71
3*9	527458,-55	9779219,71
320	527463,55	9779209,71
321	527472,53	9779196,42
322	527493,37	9779202,16
323	527528,54	9779209,7
324	527559,43	9779205,29
325	527579,26	9779197,46
326	527608,52	9779184,69
327	527642,41	9779160,15
328	527663,27	9779101,41
329	527688,48	9779024,71
330	527703,48	9778994,71
331	527713,47	9778954,71
332	527718,46	9778918,72
333	527723,49	9778790,4
334	527738,62	9778765,39
335	527739,74	9778729,72
336	52774468	9778660,23
33"	527761,05	9778597,22
336	3277S6 54	9778570,93
333	527808,39	9778534,77
340	5278" ) 3 32	9778489,29
341	527807,06	9778455
342	527804,98	9778430,8
343	527809,53	9778407,44
344	527833,55	9778394,79

345	527843,54	9778377,78
3 46	527870,04	9778360,27
347	527882,68	9778095,76
343	527834,79	9777877,62
349	527855,28	9777859,7
350	527843,28	9777849,88
35'	527832,12	9777823,7
352	527818,28	9777804,89
353	527793,89	9777809,76
354	527774,29	9777769,26
355	527758,28	9777749,91
356	527752,53	9777730,41
357	527753,57	3777710 32
358	527782,05	9777671,48
359	527795,02	9777651,71
360	527807,99	9777629,78
361	527857,1	9777588,4
362	527907..7	9777559,68
363	527938,22	9777554,91
364	528013,99	9777485,87
365	528100,95	9777436,71
366	528158,16	9777404,9
367	523 586.04	9777377,46
366	63? 5-85	9777359,21
369	528211,33	9777348,77
370	528223,13	9777304,91
371	528236,33	9777299,06
372	528245,2	9777290,97
373	528245,46	9777274,01
374	528240,24	9777265,4
375	528240,24	9777252,61
376	528246,24	9777235,13
37?	528258,11	9777209,92
378	528283,09	9777144,93
379	528306,87	9777114,02
380	528315,55	9777087,83

381	528386,01	9777Q19..72
382	528423,05	9776989,93
383	528458,55	9776988,66
384	528493	9776949,78
385	528495,08	9776929,43
386	528488,04	9776902,03
387	528436,47	9776861,58
388	528492,21	9776845,66
389	523507,09	9776817,48
390	528516,74	9776801,56
391	528547,01	9776779,38
362	528577,98	9776749,95
393	528592,16	9776731,89
394	528604,42	9776707,88
395	528708,41	9776645,56
396	528740,11	9776619, i 6 i
397	528771,95	9776606,11
398	528794,65	9776606,38
399	528807,92	9776619,93
400	528817,92	9776624,93
401	528852,91	9776629,93
402	528865,63	9776628,03
403	528872,91	9776519,92
404	528882,91	9776614,92
405	528902,16	9776614,2
406	528924,36	9776611,21
407	528956,64	9776631,9
408	528986,44	9776665,01
409	529036,99	9776785,73
410	529112,21	9776690,2
411	529198,41	9776567,21
412	529263,47	9776425,08
413	529304,87	9776302,25
414	529403,37	9775894

**Artículo 2.-** Incorporar al Patrimonio Nacional de Arcas Protegidas a la Reserva Marina "El Pelado", localizada en la jurisdicción de la provincia de Santa Elena, que abarca la Zona de Playa del Palmar, San Pedro, Ayangué y Valdivia.

**Artículo 3.-** Para los fines de conservación del Área Protegida "El Pelado", se deberá elaborar el respectivo Plan de Manejo y su estrategia de financiamiento. El Plan de Manejo contendrá los estudios básicos, estrategias y programas necesarios e indispensables para la conservación y el uso sustentable de los recursos naturales que existan en el área.

**Artículo 4.-** Inscribese el presente acuerdo en el Registro Forestal de la Provincia de Santa Elena del Ministerio del Ambiente. Remítase una copia certificada del presente Acuerdo Ministerial, para los fines legales correspondientes, al Registrador de la Propiedad del Cantón Santa Elena, para los fines consiguientes.

**Artículo 5-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera. Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Quito, 24 de agosto de 2012

f.) Msc Mere y Borbor Córdova, Ministra Del Ambiente (E).

## No. 125 EL MINISTERIO

## DEL AMBIENTE

## Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "til derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria":

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado e el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de la Fundación Amazonia "ECOCIUDAD", domiciliada en el Cantón Pastaza, Provincia de Pastaza.

Que, mediante Acuerdo N° 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero de 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los estatutos de corporaciones, fundaciones y Asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y Asociaciones conforme a las causales previstas en el estatuto social de cada organización";

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando N° MAE-DNB-2012-1277 del 29 de mayo de 2012, emite informe técnico con observaciones;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando MAE-CGAJ-2012-1543 del 13 de julio del 2012, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 982 publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008, para la Aprobación, Control y extinción de Personalidades Jurídicas de Derecho Privado; c incorporadas al estatuto las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado, mediante oficio N° s/n, de fecha enero de 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008 y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010.

## Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Amazonia "ECOCIUDAD", domiciliada en el cantón Pastaza, Provincia de Pastaza y otorgarle la personalidad jurídica.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

## MIEMBROS FUNDADORES

Benítez Pozo Rosa Alexandra	060249327-2
Benítez Esquivel Edison Olmedo	060146629-5
Miranda Cevallos Elvia Marina	160015087-2
Benítez Rosero César Mauricio	160032210-9
Yasaca Ortega Rovin Germán	160035387-2
Soria Brocel Alba Magdalena	160040908-8
Villacres Lozada Maruín Gisela	140057354-7

Art. 3.- Disponer que la Fundación Amazonia "ECOCIUDAD", ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nomina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial de Pastaza, conforme a lo dispuesto en el Literal e) del Art. 17 de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1997, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 30 de agosto de 2012.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Fabiola Checa Ruata, Coordinadora General Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

## No. 103-2012

## EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

## CONSIDERANDO

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legal mente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la reestructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá

todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, "El Consejo de la Judicatura, podrá crear juzgados únicos o mu lti competentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados. Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el cual fijará la competencia territorial correspondiente". Y que "Las juezas y los jueces únicos o multicompetentes dentro de la circunscripción territorial que el Consejo de la Judicatura determine conocerán de todas las materias";

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Que, mediante memorando Nro. 776-PRFJ-MG-2012, de fecha 20 de julio de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe para la creación de la Unidad Judicial Muí ti competente Civil del cantón Jipijapa, de la provincia de Manabí, e indica que la mencionada Unidad Judicial, cuenta con la infraestructura física adecuada, con el personal necesario para su funcionamiento, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 29 de agosto del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

## RESUELVE:

### CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPÉTENTE PRIMERA CIVIL DE JIPIJAPA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

**Art. 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Jipijapa, de la provincia de Manabí, a la cual se le identifica con el código 13-331 -2012.

**Art. 2.-** Suprimir los Juzgados Noveno y Décimo de lo Civil del cantón Jipijapa, en razón a la necesidad institucional de optirización del sistema de justicia en el cantón Jipijapa.

**Art. 3.-** La Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil creada, será competente en razón al territorio para los cantones Jipijapa y Puerto López.

**Art. 4.-** La Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Jipijapa, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, en las siguientes materias:

- a) Trabajo, contempladas en el Art. 238 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- b) Civil y Mercantil, contempladas en el Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- c) Inquilinato y Relaciones Vecinales, contempladas en el Art. 243 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

**Art. 5.-** Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Noveno de lo Civil del cantón Jipijapa, que hayan superado la evaluación, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Jipijapa, de la provincia de Manabí. o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Manabí; y, de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Art. 6.-** Los servidores judiciales de la carrera administrativa del Juzgado Décimo de lo Civil del cantón Jipijapa, que hayan superado la evaluación, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Jipijapa, de la provincia de Manabí, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Manabí; y, de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Art. 7.-** El archivo de las causas activas y pasivas de los Juzgados Noveno y Décimo de lo Civil del cantón Jipijapa, pasan a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Jipijapa, de la provincia de Manabí.

Art. 8.- La Unidad Judicial Multicompéente Primera Civil de Jipijapa, de la provincia de Manabí, será competente para conocer y resolver, en el estado en que se encuentren, las causas que se remitan desde los Juzgados Noveno y Décimo de lo Civil del cantón Jipijapa.

Art. 9.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará, en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará el Director Provincial de Manabí, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

f.) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tan i a Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpicrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO**.- Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y nueve de agosto del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconi Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**.

#### No. 104-2012

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina

de la Función Judicial. La ley determinará, la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";

Que, el artículo 17 i del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, "en cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población." Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para, lo cual hay que crear unidades judiciales;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir {...}, juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Que, mediante memorando Nro. 776-PRFJ-MG-2012 de fecha 20 de julio de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Jipijapa, de la provincia de Manabí, e indica que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada, con el personal necesario para su funcionamiento, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria, celebrada el 29 de agosto del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

#### CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA SEGUNDA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE JIPIJAPA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ



**Art. 1.-** Crear la Unidad Judicial Especializada Segunda de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Jipijapa, de la provincia de Manabí, a la cual se le identifica con el código 13-202-2012.

**Art. 2.-** La Unidad Judicial Especializada Segunda de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia creada, será competente en razón al territorio para los cantones Jipijapa y Puerto López.

**Art. 3.-** La Unidad Judicial Especializada Segunda de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Jipijapa, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente, además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

**Art. 4.-** El Juzgado Único Primero de Garantías Penales de Jipijapa, de la provincia de Manabí, conocerá y resolverá los casos de adolescentes infractores, hasta que se cree el Juzgado Penal Especializado de Adolescentes Infractores.

**Art. 5.-** La Comisaría Nacional de Policía del cantón Jipijapa, seguirá siendo competente para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 3 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Art. 6.-** La Unidad Judicial Especializada Segunda de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Jipijapa, iniciará sus actividades sin carga procesal.

**Art. 7.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad Judicial de la cual se informará al Director Provincial de Manabí, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-**Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y nueve de agosto del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**No. 105-2012**

## **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

### **CONSIDERANDO**

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "{...} el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 del Código Orgánico de la Función Judicial, "...En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de lo penal ordinarios que determine el Consejo de la Judicatura, el cual señalará la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia, en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital. Conocerán, sustanciarán y dictarán sentencia, según sea el caso, en los procesos penales que les asigna la ley".

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir {...}, juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Que, mediante memorando Nro. 776-PRFJ-MG-2012, de fecha 20 de julio de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico para la creación del Juzgado Único de Garantías Penales de Jipijapa, de la provincia de Manabí, e indica que el mencionado Juzgado Único.

cuenta con la infraestructura física adecuada; con el personal necesario para su funcionamiento, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 29 de agosto del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

**CREAR EL JUZGADO ÚNICO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE JIPIJAPA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**

**Art. 1.-** Crear el Juzgado Único Primero de Garantías Penales de Jipijapa, de la provincia de Manabí, al cual se le identifica con el código 13-281-2012.

**Art. 2.-** Suprimir el Juzgado Quinto de Garantías Penales del cantón Jipijapa, en razón a la necesidad institucional de optimización del sistema de justicia en el cantón Jipijapa.

**Art. 3.-** El Juzgado Único Primero de Garantías Penales creado, será competente en razón al territorio para los cantones Jipijapa y Puerto López.

**Art. 4.-** El Juzgado Único Primero de Garantías Penales de Jipijapa, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, en las siguientes materias:

- a) Penal, contempladas en el Art. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- b) Adolescentes Infractores, contempladas en el Art. 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta que se cree el Juzgado Penal Especializado de Adolescentes Infractores.

Además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

**Art. 5.-** Los servidores judiciales de la carrera administrativa del Juzgado Quinto de Garantías Penales del cantón Jipijapa, que hayan superado la evaluación, pasarán a formar parte del Juzgado Único Primero de Garantías Penales de Jipijapa, de la provincia de Manabí, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Manabí; y, de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Art. 6.-** El archivo de las causas activas y pasivas del Juzgado Quinto de Garantías Penales del cantón Jipijapa, pasan a formar parte del Juzgado Único Primero de Garantías Penales de Jipijapa, de la provincia de Manabí.

**Art. 7.-** El Juzgado Único Primero de Garantías Penales de Jipijapa, de la provincia de Manabí, será competente para

conocer y resolver, en el estado en que se encuentren, las causas que se remitan desde el Juzgado Quinto de Garantías Penales del cantón Jipijapa.

**Art. 8.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará el Director Provincial de Manabí, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

f.) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y nueve de agosto del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**No. 106-2012**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO**

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(\*) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina

de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";

Que, el artículo 1.56 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y 238 del Código Orgánico de la Función Judicial, "... En cada distrito habrá el número de juezas y jueces del trabajo que determine el Consejo de la Judicatura, el cual señalará el ámbito de su competencia y el lugar de su sede. De no determinarse el ámbito territorial, tendrán competencia distrital". Y "...Corresponde a las juezas y los jueces del trabajo conocer y resolver, en primera instancia, los conflictos individuales provenientes de relaciones de trabajo que no se encuentren sometidos a la decisión de otra autoridad";

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Que, mediante memorando Nro. 934-PRFJ-FMG-2012, de fecha 23 de agosto de 2012, suscrito por el Ing. Adrián Herrera, Gerente de Proyectos del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico para la creación de la Unidad Judicial Especializada del Trabajo, del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, e indica que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada, con el personal necesario para su funcionamiento, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 04 de septiembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

## RESUELVE:

### CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DEL TRABAJO DE QUEVEDO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS

**Art. 1.-** Crear la Unidad Judicial Especializada Primera del Trabajo de Quevedo, de la provincia de Los Ríos, a la cual se le identifica con el código 12-371-2012.

**Art. 2.-** La Unidad Judicial Especializada Primera del Trabajo de Quevedo, será competente en razón al territorio para los cantones Quevedo, Buena Fe, Mocache y Valencia, de la provincia de Los Ríos.

**Art. 3.-** La Unidad Judicial Especializada Primera del Trabajo de Quevedo, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, contempladas en el Art. 238 del Código Orgánico de la Función Judicial además, de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

**Art. 4.-** Los Juzgados Segundo y Segundo Adjunto de Trabajo del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, debido a la carga procesal continuarán existiendo como tales; y, a partir de la vigencia de la presente resolución, seguirán siendo competentes para conocer y resolver (as causas que se encuentran actualmente en sus despachos, por el plazo perentorio hasta el 31 de diciembre de 2012.

Dicho plazo podrá reducirse o ampliarse, previo Informe técnico de monitoreo y seguimiento al trámite de despacho por parte de la Dirección Provincial de Los Ríos; y, en el estado en que se encuentren las causas, fenecido el plazo mencionado, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Primera del Trabajo de Quevedo, de la provincia de Los Ríos.

**Art. 5.-** Los servidores judiciales de la carrera administrativa del Juzgado Segundo y Segundo Adjunto de Trabajo del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, que hayan superado la evaluación pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Primera del Trabajo de Quevedo, de la provincia de Los Ríos, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Los Ríos, o de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Art. 6.-** La Unidad Judicial Especializada Primera del Trabajo de Quevedo, de la provincia de Los Ríos, iniciará sus actividades sin carga procesal.

**Art. 7.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará el Director Provincial de Los Ríos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f.) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**.- **LO CERTIFICO**.-Quito, Distrito Metropolitano, a cuatro de septiembre del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**.

**No. 107-2012**

## **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

### **CONSIDERANDO**

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referendum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente. y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial:

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011. señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del Código Orgánico de la Función Judicial. "...En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de lo civil y mercantil que determine el Consejo de la Judicatura. Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el mismo que fijará la circunscripción territorial en que tenga competencia. En caso de no establecer esta determinación se entenderá que es cantonal".

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...)\*"; y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Que, mediante memorando Nro. 934-PRFJ-EMG-2012, de fecha 23 de agosto de 2012. suscrito por el Ing. Adrián Herrera, Gerente de Proyectos del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico para la creación de la Unidad Judicial Especializada Civil y Mercantil, del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, e indica que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada, con el personal necesario para su funcionamiento, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 04 de septiembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución:

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

### **RESUELVE:**

#### **CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA CIVIL Y MERCANTIL DE QUEVEDO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS**

**Art. 1.-** Crear la Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil, de Quevedo, de la provincia de Los Ríos, a la cual se le identifica con el código 12-331-2012.

**Art. 2.-** La Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil de Quevedo, será competente, en razón al territorio, para los cantones Quevedo, Buena Fe, Mocachc y Valencia.

**Art. 3.-** La Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil de Quevedo, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, en las siguientes materias:

a) Civil y Mercantil, contempladas en el Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.

b) Inquilinato y Relaciones Vecinales, contempladas en el Art. 243 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además, de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

**Art. 4.-** Los Juzgados Tercero, Cuarto y Décimo Cuarto de lo Civil del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, debido a la carga procesal continuarán existiendo como tales; y, a partir de la vigencia de la presente resolución, seguirán siendo competentes para conocer y resolver las causas que se encuentran actualmente en sus despachos, por el plazo perentorio hasta el 31 de diciembre de 2012.

Dicho plazo podrá reducirse o ampliarse, previo Informe técnico de monitoreo y seguimiento al trámite de despacho por parte de la Dirección Provincial de Los Ríos; y, en el estado en que se encuentren las causas, fenecido el plazo mencionado, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil; o, a la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quevedo, respectivamente de acuerdo a la materia.

**Art. 5.-** Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional de los Juzgados Tercero, Cuarto, y Décimo Cuarto de lo Civil del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, que hayan superado la evaluación pasaran a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil de Quevedo, de la provincia de Los Ríos o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Los Ríos, o de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Art. 6.-** La Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil, de Quevedo, de la provincia de Los Ríos, iniciará sus actividades sin carga procesal.

**Art. 7.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará el Director Provincial de Los Ríos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f.) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo

Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CER I IMCO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a cuatro de septiembre del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 026-2012

#### **CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Dr. Ebcr Arroyo Jurado**  
TENIENTE CORONEL DE BOMBEROS  
COMANDANTE GENERAL DEL CUERPO DE  
BOMBEROS DEL DMQ

#### **Considerando:**

Que, el **Artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 114**, dispone que " el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, **Art. 140 de la COOTAD inciso tercero**, establece: "...los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos".

Que, **la Normativa de Control Interno No. 403-01 de la Contraloría General del Estado** dice: "Determinación y recaudación de los ingresos: La máxima autoridad y el servidor encargado de la administración de los recursos establecidos en las disposiciones legales para el financiamiento del sector público, serán los responsables de la determinación y recaudación de los ingresos, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente. Los ingresos de autogestión, son recursos que las entidades y organismos del sector público obtienen por la venta de bienes y servicios, tasas, contribuciones, derechos, arrendamientos, renta de inversiones, multas y otros.

Que, **Ordenanza Metropolitana 039 artículo 7.-** Fuentes de Ingreso.- Constituyen fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:

a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos y resoluciones que apruebe el Concejo Metropolitano, a través de las respectivas ordenanzas;

- b) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Concejo Metropolitano de Quito por concepto de servicios especiales que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;

Que. **observación realizada por Auditoría Interna**, luego del examen especial a la Administración Financiera del CBDMQ, realizada al 28 de febrero del 2011, misma que es de cumplimiento obligatorio según lo establece el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Que, **Art. 82 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva**, norma supletoria, señala: "Vigencia.- Los actos normativos surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición".

Que, **Art. II Código Tributario: Vigencia de la ley.-** Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacios aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Que. **Artículo 15 del Código Tributario**, establece el concepto de obligación tributaria, como el vínculo personal, existente entre el estado y las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Que, **Art. 19.- Exigibilidad (CT).**- La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto.

Que, **Código Civil**, en su artículo 6 tipifica que la ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces.

Que, **el Directorio del CBDMQ**, en uso de las facultades que le concede la Disposición General Tercera de la Ordenanza No. 039 de Insti nacionalización del Cuerpo de Bomberos de Quilo, publicada en el Registro Oficial No. 175 del 2 de octubre del 2000 y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, vi gente, en sesión ordinaria del 26 de marzo del 2003, resolvió aprobar "El aumento de valores en el cobro de especies y tasas por servicios que presta a la comunidad y que se recauda directamente el Cuerpo de bomberos del Distrito Metropolitano de Quito",

Que, del acta, se desprende que el Presidente del Directorio dispuso que el Secretario oficie al Comandante General del CBDMQ con la resolución del Directorio para su aplicación, disposición que no se la dio cumplimiento.

En ejercicio de la facultad que le confiere el literal c) del Artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 114, publicada en el Registro Oficial 295 de 18 de marzo del 2004

**Resuelve:**

Remitir al Registro Oficial para su publicación, el contenido de la resolución adoptada mediante acta No. 025 del 26 de marzo del 2003, en la cual se aprueba **\*\*eJ aumento de valores en el cobro de especies y tasas por servicios que presta a la comunidad y que recauda directamente el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito\*\***.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quilo, el veinte y siete de agosto del dos mil doce

f.) TCrnel. Eber Arroyo Jurado, Comandante General del Cuerpo de Bomberos DMQ.

**RAZÓN:** Quito, 29 de agosto del dos mil doce, sienta por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el Sr. Teniente Coronel de Bomberos, doctor Eber Arroyo, en calidad de Comandante General del Cuerpo de Bomberos del DMQ.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dayana Díaz, Asistente Ejecutiva CB-DMQ.

**No. 025-DCBDMQ**

**EL DIRECTORIO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

"El Directorio del Cuerpo de Bomberos de Distrito Metropolitano de Quito, en uso de las atribuciones que le concede la disposición general tercera de la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 175 del 2 de octubre del 2000 y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios en vigencia, considerando que:

Que, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito es una entidad de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa propia, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, en base a dicha autonomía está facultada para regular sus procedimientos de conformidad con la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento, como de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, Ley de Régimen Municipal, Ordenanzas y Resoluciones expedidas por el Directorio y el Consejo de Administración y Disciplina.

Que, siendo su objeto principal la prevención y control de incendios, la protección, combate y extinción de incendios, salvaguardar la vida y los bienes de los ciudadanos frente a situaciones que representen amenaza, vulnerabilidad o riesgo, así como otras emergencias.

Que, es necesario tomar acciones correctivas en cuanto se relaciona con la prestación de los servicios públicos que presta a la colectividad, los mismos que no han sido revisados o modificados y por cuanto no reflejan los verdaderos costos por la prestación de estos servicios los mismo que financian el presupuesto de la institución.

Que, los montos de las actuales recaudaciones no permiten que el cuerpo de bomberos esté en capacidad de adquirir el equipamiento necesario para afrontar los siniestros y emergencias dentro del Distrito.

**Resuelve:**

**APROBAR EL AUMENTO DE VALORES EN EL COBRO DE ESPECIES Y TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA A LA COMUNIDAD Y QUE SE RECAUDA DIRECTAMENTE EL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:**

**Art. 1.-** Toda petición, solicitud o reclamo que se presente al Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano, tendrá el costo de USD 1.00 DÓLAR (UN DÓLAR), formularios que constaran de un original y dos copias, llevaran impreso el logotipo del Cuerpo de Bomberos y una leyenda que diga "Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito", serán pre numerados en cuadernillos de cien ejemplares cada uno, los mismos que se tendrá como especie valorada, bajo custodia del Tesorero del Cuerpo de Bomberos.

**Art. 2.-** Por los informes de Visto Bueno de Aprobación de Planos que se presente al Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se cobrara c) mismo valor determinado en la plantilla de pago al Colegio de Arquitectos de Quito, por lo tanto, se solicitara previo a dicho trámite el correspondiente recibo de pago del Colegio de Arquitectos, siendo este el único referente para determinar el valor de la tasa por Visto Bueno de Planos.

**Art. 3.-** Para la aprobación de planos en los proyectos relacionados con estaciones de servicio que se proyecten dentro del Distrito, se cobrará una tasa de USD 30,00 (TREINTA DOLARES), por cada surtidor de combustible y de USD 50,00 (CINCUENTA DOLARES), por cada tanque de almacenamiento de combustible subterráneo.

**Art. 4.-** En los proyectos que se presenten para la implementación de industrias envasadoras de gas licuado de petróleo.

**Art. 5.-** Los proyectos de instalaciones centralizadas de gas licuado, se cobrará una tasa de conformidad con el volumen por metro cúbico de conformidad con el siguiente cuadro:

Volumen	Cantidad m3
Hasta 0.5 m3	USD. 25
de 0.51 m3a2. 50 m3	USD. 30
de 2.51 m3a5. 00 m3	USD. 35
de 5.01 m3a20m3	USD. 40
más de 20.01 m3	USD. 50

**Art. 6.-** Por la inspección y entrega de certificados de habitabilidad u ocupación definitivos en las edificaciones nuevas o remodelas, se cobra la tasa USD 20,00 (VEINTE DOLARES).

**Art. 7.-** Luego de realizada la inspección al terreno donde se construirá un proyecto, se cobrará previo a emitir el certificado de factibilidad de servicios de extinción de incendios, una tasa de USD 20,00 (VEINTE DOLARES).

**Art. 8.-** Se cobrará previo a emitir el informe de Visto Bueno en planos del Cuerpo de Bomberos a los proyectos de envasadoras de gas licuado de petróleo, la siguiente cantidad por metro cuadrado de construcción en cualquier lugar que se ubiquen:

CANTIDAD APROBADA	UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN
Usd. 1.00	1M2

Estas tasas se cobrarán una sola vez, previa la presentación de la solicitud de Aprobación de Planos o de los diferentes proyectos o inspecciones arriba señalados.

En caso de existir modificaciones o incumplimiento en la aprobación de planos del sistema de prevención y control de incendios por el Cuerpo de Bomberos, el constructor o responsable, deberá presentar por escrito y con un nuevo plano modificatorio de las instalaciones con la razón técnica y sus justificativos antes de la terminación de la obra y previo el trámite del Permiso de Ocupación o de Habitabilidad.

En caso de constatare modificaciones en la obra que no hayan sido autorizadas ni aprobadas por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito el propietario o responsable deberá cancelar una multa correspondiente al ciento por ciento del pago realizado por la tasa de Visto Bueno de Aprobación de Planos, correspondiendo a la Unidad Operativa de Control y Prevención del Cuerpo de Bomberos diseñar un nuevo sistema de control de incendios a ser implementado.

Además de las tasas únicas antes señaladas, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, emitirá por concepto de tasas anuales a los diferentes sectores empresariales y comerciales siempre y cuando no se encuentren previstas en los pagos efectuados en la Patente

Anual de Funcionamiento de sus actividades c negocios, debiendo realizarse el pago en la Tesorería del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, e n donde se extenderá el correspondiente Certificado de Inspección de Prevención de Incendios.

Arf. 9.- Se cobrará los siguientes valores por concepto de tasas por prestación de servicios del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE COJ	TERCIO	VALOR PERMISO ( En Dólares)
<b>VEHICULOS DE TRANSPORTE G.L.P</b>		
Hasta 50 Cilindros		10.00
De 51 a 100 Cilindros		15.00
De 101 a 200 Cilindros		20.00
De 201 a 500 Cilindros		25.00
Más de 500 cilindros		30.00
<b>TANQUEROS</b>		
Ci aso lina. Kerex, Diesel, Bunker, Brea, Alcohol	Productos químicos	20.00
Gas Licuado de Petróleo		25.00
<b>MECÁNICAS, VULCANIZA DORAS, LUBI</b>		
<b>PICADORAS:</b>		
Grandes		20.00
Medianas		15.00
Pequeñas		10.00
Venta de Lubricantes		10.00
Talleres en sien eral		10.00
<b>COOPERATIVAS DE TRANSPORTE:</b>		
Pesados		20.00
InterprovinciaJcs		20.00
Urbano		20.00
Taxis		20.00
<b>ASERRADEROS:</b>		
Pequeño		15.00
Mediano		20.00
Grande		25.00
<b>IMPRENTAS ARTESANALES:</b>		
Pequeño		10.00
Mediano		15.00
Grande		25.00
<b>ESCENARIOS PERMANENTES O TEMPORALES LUGARES DE REUNIO Y EXPOSICIONES</b>		
Eventos Nacionales Ira. Clase		80
Eventos Nacionales 2ra. Clase		40
Eventos Internacionales Ira. Clase		200
Eventos Internacionales 2da. Clase		120



**DISPOSICIÓN GENERAL.**

**Primera.-** Los valores por conceptos de especies, tasa y servicios entraran en vigencia desde su aprobación por el Directorio del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

**Segundo.-** Se faculta a la Comandancia General del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito a emitir nuevas especies valoradas para el cobro de las diferentes Tasas y servicios que cobra la institución.

**Tercera.-** La tesorería de la Institución será el ente recaudador de los valores que por especies, tasas y servicios se cobre a la ciudadanía.

**Cuarta.-** El cobro de especies, tasas y servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, tiene jurisdicción exclusiva en el Distrito Metropolitano de Quito.

Dado en la sala de sesiones del Directorio del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito el día de hoy miércoles 26 de marzo del 2003.

Ab. Antonio Ricaurte, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO CB-DMQ; Sra. Macarena Valarezo, VOCAL DEL DIRECTORIO CB-DMQ; Gral. Manuel Suárez VOCAL DEL DIRECTORIO CB-DMQ; Dr. José Ignacio Bungacho, VOCAL DEL DIRECTORIO CB-DMQ; Crnel. Jorge Costa VOCAL DEL DIRECTORIO CB-DMQ; Crnel. Jaime Benalcázar, COMANDANTE GENERAL CB-DMQ; y, Ledo. Wilson Bonilla, SECRETARIO DEL DIRECTORIO CB-DMQ." Hasta aquí la transcripción.

Certifico.- Que la resolución transcrita, fue adoptada por el Directorio del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, en sesión ordinaria del día miércoles veinte y seis de marzo del dos mil tres.-

f.) Dra. Lourdes Garcés Bucheli, Secretaria del Directorio del CBQ.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República contempla y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos seccionales;

Que, el primer inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que la autonomía consiste en el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de

gobierno para regirse mediante normas propias, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el COOTAD en el Art. 7 establece en favor de los gobiernos seccionales autónomos su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal l) del Art. 54 del COOTAD, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; **servicios de fomento**, plazas de mercado y cementerios";

Que, el artículo 57 del COOTAD, determina que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, es necesario normar y regular el servicio del camal municipal, determinación y recaudación de la tasa de rastro, a fin de que preste un servicio adecuado a la ciudadanía;

Que, el Art. 134 del COOTAD determina que el fomento de la seguridad alimentaria corresponde a los gobiernos autónomos regionales y que en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales deben fomentar y promover los procesos de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos, especialmente los relacionados con el "...manejo adecuado de animales destinados al consumo humano, observando las normas técnicas nacionales e internacionales, como prerequisite en la producción de cárnicos sanos..."; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, expide la siguiente,

**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

**TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I ÁMBITO OBJETO Y JURISDICCIÓN**

**Art. 1.- Ámbito.-** El ámbito de aplicación de esta ordenanza será la jurisdicción del cantón Centinela del Cóndor y comprenderá además la organización, funcionamiento y control del servicio del camal de la ciudad de Zumbí.

**Art. 2.- Objeto y Jurisdicción.-** El objeto de la presente ordenanza es normar la organización del camal municipal que funciona en la ciudad de Zumbi, del Cantón Centinela del Córdon, para conseguir la prestación de un servicio adecuado, a los usuarios de esta jurisdicción y cantones vecinos.

**Art. 3.- Funcionarios Responsables.-** El control sanitario estará a cargo del Médico Veterinario y Comisario Municipal; y, la administración estará a cargo de la persona que determine el señor Alcalde.

#### **CAPITULO 1T DEL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL**

**Art. 4.- Del ingreso de los animales.-** Los animales de abasto deberán ingresar desde las 07h00 hasta las 09h00 para realizarles el control sanitario. El faenamiento se realizará desde las 09h00 hasta las 22h00 del mismo día.

**Art. 5.- De los Usuarios del Servicio.-** Son usuarios del servicio las personas naturales, y jurídicas, previamente autorizadas para introducir y faenar ganado mayor o menor en el Camal Municipal, por su cuenta para el expendio de la carne en forma permanente u ocasional, siempre que se sujete a las disposiciones municipales y a esta Ordenanza.

**Art. 6.- Registro de Usuarios.-** El Administrador del Camal, deberá llevar un registro de todas las personas matarifes y remitirá una copia al Jefe de Rentas que lo mantendrá constantemente actualizado.

El mencionado registro, constará de los siguientes elementos básicos:

1. Nombres y apellidos completos del usuario;
2. Número de cédula;
3. Número de inscripción asignado al usuario;
4. Dirección Domiciliaria;
5. Clases de ganado a cuyo expendio se dedica;
6. Espacio para la firma de responsabilidad del usuario;
7. Los demás documentos que emitan las instituciones competentes.

**Art. 7.- Trámite y Requisitos de Inscripción.-** Las personas interesadas en acceder al servicio, deberán presentar una solicitud al Señor Alcalde, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- b) Certificado de no adeudar al Municipio;
- c) Certificado Médico otorgado por el ministerio de salud que será actualizado cada año;

- d) Pago de la patente Municipal para el caso de los matarifes permanentes.

Aprobada la solicitud se enviará a la Jefatura de Recaudaciones para que proceda a la emisión del título y cobro del valor correspondiente.

#### **CAPITULO III TASAS POR LOS SERVICIOS**

**Art. 8.- Tasa por Inscripción.-** Por derecho de inscripción se cobrará la tasa del 5% de una remuneración mensual básica unificada, la inscripción se realizará por una sola vez cada año comprendiéndose su período del 1 de enero al 31 de diciembre, pudiendo ser renovada hasta el 15 de enero del siguiente año.

**Art. 9.- Tasa por Ocupación de Instalaciones.-** Para el faenamiento de los animales de abasto por la ocupación de las instalaciones del camal por el lapso de 24 horas no tendrá costo alguno, pasado este tiempo el propietario del animal deberá pagar un valor del 2% de una remuneración mensual básica unificada por día de permanencia, salvo informe del médico veterinario de la Institución.

**Art. 10.- Clases de Animales.-** En el Camal Municipal se permitirá el faenamiento de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y equinos destinados a la alimentación humana.

#### **CAPITULO IV DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO AL FAENAMIENTO INSPECCIÓN ANTE-MORTEN**

**Art. 11.- Revisión de Animales.-** La inspección ANTEVI O RT EN la realizará el profesional veterinario de 09h00 a 17h00, para lo cual los animales deberán entrar por movimiento propio, salvo el caso que haya sufrido algún accidente que le impida caminar. El examen o inspección se practicará en pie y en movimiento para determinar su estado de salud.

Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se excluirá de la matanza, y deberán ser trasladados al corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen.

Cuando al animal, una vez realizado los exámenes, se diagnostique una infección generalizada, una enfermedad transmisible o toxicidad causadas por agentes químicos o biológicos que hagan insalubre la carne y despojos comestibles el animal debe faenarse en el camal Municipal, proceder al decomiso e incineración,

En caso de muerte de los animales en el trayecto de movilización, o en los corrales del camal Municipal, será el médico veterinario quien decida, en base a los exámenes y diagnóstico correspondiente, respecto al decomiso o aprovechamiento del mismo.

Al terminar la inspección ante-mortem el veterinario autorizará: La matanza normal; la matanza bajo precauciones especiales; la matanza de emergencia; el decomiso; o el aplazamiento de la matanza.

### INSPECCIÓN POST-MORTEN

Art. 12.- La inspección Post-mortem se realizará de 21h30 a 22h00 el mismo que incluirá el examen visual, la palpación, y si es necesario, la incisión y tomas de muestras que garantice la identificación de cualquier tipo de lesiones, que es causa de decomiso.

El propietario deberá prestar toda la colaboración necesaria, para que el Médico Veterinario pueda cumplir a cabalidad su función y determinar si esta apta para el consumo humano, para lo cual, la carne antes de ser despachada será calificada, clasificada, y sellada por el Médico Veterinario o quien haga sus veces.

Las canales (carne) serán presentadas a la inspección veterinaria dividida en dos mitades. La inspección de la cabeza, las vísceras y los demás órganos internos, como el de las ubres y de los órganos genitales, se efectuará sin que ninguna de estas partes haya sido sustraída anteriormente, cortada o haya sufrido incisiones.

La retención de las canales y vísceras debe examinarse más detalladamente. Cuando se sospeche de enfermedad o indicio de una anomalía, se marcará y retendrá bajo la supervisión del médico veterinario y será separada de las que hayan sido inspeccionadas y el médico dará la decisión de la idoneidad del producto para consumo humano o decomiso.

Art. 13.- Certificado de Calidad.- Las carnes, vísceras y más productos a utilizarse en establecimientos de productos cárnicos, saldrán con un certificado conferido por el médico veterinario que acredite la procedencia, calidad y estado sanitario.

### CAPITULO V DFX FAENA MIENTO DE EMERGENCIA

Art. 14.- Casos de Excepción.- La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del Camal Municipal será autorizado por el médico veterinario, en los siguientes casos:

1. Por fractura que imposibiliten la conmovión del animal;
2. Por traumatismo que ponga en peligro la vida del animal;
3. Por muerte accidental.

### CAPITULO VI DEL CONTROL DE FILIACIÓN, PROCEDENCIA DEL GANADO Y SISAS

Art. 15.- Documentos de Filiación.- El Administrador del Camal Municipal, exigirá al usuario la información, bajo su exclusiva responsabilidad, así como la presentación de los documentos que acrediten la compra y procedencia del ganado, su filiación (marcas, color, sexo, etc.), así como el correspondiente permiso o guía sanitaria de movilización otorgado por las autoridades del ramo y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza respecto al control

sanitario del ganado y su faenamiento. En el caso de ganado bovino y porcino será necesaria además la presentación del certificado conferido por el Organismo competente.

Art. 16.- Del cobro de sisas: para el cobro de ganado mayor y menor se aplicará una tasa del 1.2% de la remuneración mensual básica unificada.

Art. 17.- Registro de Ganado Faenado.- Corresponde al Administrador del Camal Municipal llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes trimestrales al Alcalde, para efecto de control.

Art. 18.- Prohibiciones.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en el Camal Municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando sea menor de seis meses de edad en caso de los porcinos y en un año en caso de los bovinos, o al menos que hayan sufrido alguna lesión que imposibiliten la sobrevivencia del animal;
- b) Cuando el animal haya muerto antes de llegar al camal, debiendo ser decomisado el mismo y proceder a su incineración, previa suscripción del acta respectiva;
- c) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el Médico veterinario del Camal Municipal;
- d) Cuando el ganado se encuentre demasiado enflaquecido y el Médico veterinario considere que no está apto para el consumo humano;
- e) El ingreso de ganado a los corrales del camal fuera de los horarios establecidos en esta ordenanza;
- i) Se prohíbe el faenamiento de las hembras en estado de gestación, excepto que haya sufrido alguna lesión;

Art. 19.- Faenamiento y venta en lugares clandestinos. - Se prohíbe el faenamiento de animales fuera del camal municipal. El incumplimiento será sancionado conforme a esta ordenanza.

Art. 20.- Autorización de venta.- Los usuarios del camal municipal deberán expender los productos cárnicos en los puestos que para el efecto tiene a disposición el Municipio en el Mercado Central o vender a quienes arriendan tales locales, quedando totalmente prohibida la venta directa de cárnicos en tiendas y despensas.

Art. 21.- Transporte de Carne.- El Administrador del camal verificará que los productos cárnicos calificados para el expendio y consumo humano, sean transportados al Mercado Municipal de Zumbí o a otros mercados de cantones vecinos, en vehículos apropiados para evitar que alteren las características organolépticas de las carnes, ni las hagan nocivas para el consumo humano.

Verificará que se encuentren en excelentes condiciones higiénicas, para poder efectuar el transporte.

Las vísceras serán transportadas en recipientes resistentes e impermeables a los líquidos y grasas preferentemente de material plástico

## TÍTULO II DE LAS INFRACCIONES SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

### CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 22.- Infracciones y Sanciones.-** El incumplimiento a lo establecido en esta ordenanza se sancionará en la siguiente forma:

- a) Los matarifes que transporten carne o vísceras en forma inadecuada serán sancionados con una multa del 2% de una remuneración mensual básica unificada.
- b) A quienes expendan carnes no aptas para el consumo humano se les aplicará una multa del 5% de una remuneración mensual básica unificada y la suspensión del permiso por tres meses, sin perjuicio del decomiso con destrucción y de las acciones civiles o penales de los consumidores afectados.
- c) Por faenar ganado en lugares privados o clandestinos con la finalidad de expender o vender al público, se aplicará una multa correspondiente al 20% de la remuneración mensual unificada del trabajador en general, así como el decomiso de la carne, la misma que será entregada a entidades de servicio social. En caso de no estar apta para el consumo humano será incinerada en forma inmediata.
- d) Por el expendio de carnes en lugares que no presten las condiciones sanitarias el administrador del camal en coordinación con el ministerio de salud emitirá el informe y se aplicará una multa del 10% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

La primera reincidencia en cualquiera de las infracciones establecidas en la presente ordenanza será sancionada con el doble de las sanciones aplicadas.

La segunda reincidencia en cualquiera de las infracciones establecidas en la presente ordenanza será sancionada con la clausura definitiva.

### CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

**Art. 23.- Informe por Infracciones.-** En el caso de producirse infracciones de las previstas en esta ordenanza, el Administrador del Camal Municipal, remitirá el respectivo informe al Comisario Municipal, para que inicie el trámite contravencional correspondiente.

**Art. 24.- Competencia del Comisario Municipal.-** El comisario Municipal, será el funcionario competente para sancionar las infracciones a la presente ordenanza, ya sea de oficio, por parte policial, informe del Administrador del Camal o por denuncia escrita de cualquier ciudadano.

**Art. 25.- Debido Proceso.-** En el trámite por contravención a las disposiciones de esta ordenanza se respetará las garantías del debido proceso, establecidas en la Constitución de la República.

**Art. 26.- Título de Crédito.-** Una vez aplicada la sanción correspondiente el Comisario enviará copia de la misma a la Jefatura de Rentas Municipales a fin de que se emita el título de crédito correspondiente.

**Art. 27.- Acción Popular.-** Concédase acción popular para denunciar infracciones a la presente ordenanza.

**Art. 28.- Vigencia.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación por parte del ejecutivo de este G.A.D del Cantón Centinela del Cóndor sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Departamento de Desarrollo Comunitario Turismo y Gestión Ambiental, dispondrá de una manera eficiente y adecuada el estiércol y desechos que se produzcan en el camal municipal.

**SEGUNDA.-** Las personas que se dediquen al faenamiento de aves, deben inscribirse de acuerdo a lo estipulado en los artículos 6 y 7 de la presente ordenanza, su incumplimiento será sancionado con el 10 % de una remuneración mensual básica unificada. El local para el faenamiento deberá cumplir con las normas emitidas por agrocalidad, Ministerio de Salud y Ministerio del Ambiente.

**TERCERA.-** Se prohíbe el ingreso al camal municipal de personas en estado etílico, menores de edad, y mujeres en estado de gravidez (embarazo). Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y sicotrópicas en las instalaciones del camal municipal.

**CUARTA.-** En lo que no esté establecido en este documento se faculta al Alcalde para que disponga lo necesario.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente ordenanza prevalecerá sobre otras de igual jerarquía y se deja sin efecto a cualquiera otra de igual objetivo.

**SEGUNDA.-** Se establece el plazo de 30 días para socializar la presente ordenanza, tiempo durante el cual se suspende la ampliación de las multas correspondientes.

Es dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, a los 25 días del mes de junio del año dos mil doce.

f.) Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del G.A.D del Cantón Centinela del Cóndor.

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: la "Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio del Camal Municipal Determinación y Recaudación de la Tasa de Rastro en el Cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe", que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, en las sesiones ordinarias de fechas 14 de noviembre de 2011 y 25 de junio de 2012.

Zumbi, 26 de junio de 2012

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo.

Zumbi, 28 de junio de 2012, a las 16h00, conforme lo disponen los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente "Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio del Camal Municipal Determinación y Recaudación de la Tasa de Rastro en el Cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe", para su aplicación.

f.) Dr. Enner Solo Pinzón, Alcalde del G.A.D del Cantón Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente "Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio del Camal Municipal Determinación y Recaudación de la Tasa de Rastro en el Cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe", conforme al decreto que antecede, el Dr. Enner Soto Pinzón - Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce, a las dieciséis horas.

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo.

**No. 003-SGC-GADCPS-2012**

**EL CONCEJO CANTONAL  
DE PABLO SEXTO**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que el artículo 12 de la Carta Magna señala que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable y constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida:

Que el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas el derecho al agua potable;

Que el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva del Municipio, prestar los servicios públicos de agua potable;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable;

Que el numeral 6 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable;

Que el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En el segundo inciso ibídem, determina que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que el artículo 240 de la Carta Magna, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera:

Que el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone que al Concejo Municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al Concejo Municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que el artículo 301 de la Constitución de la República en su segundo inciso, ordena que sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que de conformidad con el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, la ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas, dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

Que el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la Municipalidad;

Que el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone al referirse a la facultad tributaria, establece que los gobiernos municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, faculta a las municipalidades a aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que se brinde, cuidando que las tasas fijadas sobre dichos servicios, guarden relación con el costo su producción. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Que la neo visión político - tributaria consagrada a través de la Carta Fundamental, exige a las entidades del estado, ejercer su potestad recaudadora merced de la aplicación de los principios que para el efecto han sido previstos; procurando que los tributos garanticen la redistribución equitativa de los recursos entre los ciudadanos acantonados en la respectiva jurisdicción territorial; y,

En ejercicio de sus facultades consagradas en el artículo 240 de la Constitución, en concordancia al artículo 53 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización; expide la siguiente:

## ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN TARIFARIO POR LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PABLO SEXTO.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1. Ámbito.-** Los preceptos de esta ordenanza, regulan las acciones y actividades relacionadas a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón Pablo Sexto.

**Art. 2. Objeto.-** Es objeto de la presente Ordenanza, normar la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el cantón Pablo Sexto. En consecuencia, persigue entre otros, los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Garantizar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, en condiciones de igualdad, equidad, calidad, continuidad, cobertura, razonabilidad tarifaria, sostenibilidad y complementariedad;
- b. Incentivar y proteger los recursos hídricos para el abastecimiento de agua potable en las fuentes y evitar la contaminación de los cuerpos receptores, a través del establecimiento de mecanismos de control y regulación que garanticen la correcta administración de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- c. Estimular el uso racional del agua, la protección de la salud pública y la preservación del medio ambiente, en concordancia con el Sistema Nacional de Salud y el Texto Unificado de Legislación Ambiental;
- d. Fomentar el ahorro y cuidado del agua a través de eventos de educación como mecanismo de prevención; y,
- e. Cuidar el medio ambiente y la prevención de enfermedades por la contaminación que pueda causar el mal manejo y la falta de tratamiento de las aguas servidas.

**Art. 3. Definiciones.** - Para los fines de aplicación de la presente ordenanza, las expresiones y palabras que se consignan a continuación tendrán los siguientes significados:

- a. **Agua cruda.-** Son las aguas provenientes de fuentes superficiales o subterráneas susceptibles de ser potabilizada para el uso humano.
- b. **Agua potable.-** Agua tratada para el consumo humano.
- c. **Agua servida.-** Agua cloacal o residual no tratada y que ha sido recolectada de diferentes tipos de usuarios.
- d. **Agua servida tratada.-** Son las aguas servidas, tratadas previo a su disposición final en cuerpos de aguas.

- e. **Corte provisional del servicio de agua potable.-** Es la suspensión temporal del servicio de agua potable, ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto mediante el cierre de la llave de corte de la conexión u otro procedimiento, de conformidad con la presente ordenanza.
- f. **Corte definitivo de agua potable.-** Es el cese de la prestación del servicio de agua potable, que implica la clausura y/o el retiro total de la conexión y sus accesorios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, de conformidad con la presente ordenanza.
- g. **Reconexión.-** Es el restablecimiento del servicio de agua a un inmueble, al cual se le había suspendido o restringido de manera provisional o definitiva el servicio de agua potable.
- h. **Consumo.-** Es la cantidad de metros cúbicos de agua potable recibida por el usuario y medida técnicamente durante un periodo de tiempo determinado.
- i. **Consumo histórico o consumo promedio.-** Es la cantidad de metros cúbicos de agua consumidos, promediados durante un tiempo de 6 meses de facturación consecutivos, en los términos de la estructura tarifaria establecida en esta ordenanza. En caso de no existir el registro, el consumo promedio será equivalente a 20 metros cúbicos mensuales de la categoría que corresponda.
- j. **Contrato de prestación de servicios.-** Es el documento público suscrito entre el usuario y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto mediante el cual se establece un régimen jurídico basado en la presente ordenanza, en los reglamentos vigentes o que posteriormente se expidan, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normas de carácter público vinculantes a la prestación de los servicios de agua potable o alcantarillado sanitario que provee el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto. Dicha relación jurídica se configura implícita o tácitamente por el solo hecho de recibir los servicios que provee el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, teniendo como contraprestación de las obligaciones generadas por el uso de los servicios, su pago puntual.
- k. **Diámetro de conexión.-** Lo constituye el diámetro del punto de empalme de la red domiciliaria con la red pública.
1. **Factura.-** Es el documento que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto entrega o remite al usuario, en el cual se establece el detalle de los rubros a pagarse o pagados por los servicios de agua potable, alcantarillado y demás previstos en esta ordenanza, efectuados durante un periodo de tiempo determinado con sus respectivos valores.
- m. **Fuga de agua domiciliaria.-** Es el volumen de agua potable que se escapa o se pierde a través de las tuberías e instalaciones intradomiciliarias, cuyo mantenimiento y operatividad son de responsabilidad del usuario.
- n. **Medidor.-** Es el instrumento o equipo de medición que sirve para registrar o medir el volumen y el consumo de agua potable en forma individual para cada usuario registrado como tal en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.
- o. **Inmueble.-** Es el predio al cual se sirve a través de las conexiones de agua potable y alcantarillado, registrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto a nombre de una persona natural, jurídica, sociedad de hecho o patrimonio autónomo y que puede ser todo proyecto inmobiliario, entre ellos, urbanizaciones, ciudadelas, lotizaciones, macrolotes; inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal o similares.
- p. **Instalaciones intradomiciliarias.-** Para el caso de agua potable, es el conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integren el sistema de suministros del servicio público al inmueble, a partir del medidor o de la línea de fábrica. Para inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, es aquel sistema de suministro del servicio al predio a partir de la llave de corte general, cuando la hubiere o la línea de fábrica. Para el caso de alcantarillado sanitario, es el conjunto de tuberías, accesorios, y equipos que integran el sistema de recolección y evacuación de aguas residuales a partir de la caja de inspección.
- q. **Red de agua potable.-** Es el conjunto de tuberías y accesorios que conforman el sistema de transporte y/o distribución de agua potable.
- r. **Red de alcantarillado.-** Es el conjunto de tuberías accesorios e instalaciones que conforman el sistema de transporte de las aguas residuales.
- s. **Disposición final del efluente tratado.-** Es la descarga posterior al tratamiento de aguas residuales a un colector independiente o de aguas lluvias que descarga finalmente a un cuerpo receptor.
- t. **Usuario.-** Es la persona natural, jurídica, sociedades de hecho o patrimonios autónomos que reciben los servicios de agua potable o depuración de aguas servidas que provee el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, por el cual se obligan a reconocerle una contraprestación económica, de conformidad con la presente ordenanza. El usuario puede ser propietario, poseedor, tenedor o similar.
- u. **Determinación presuntiva de consumo.-** Es la presunción legal que se establece para determinar el valor, tiempo o volumen de consumo de los servicios básicos regulados en la presente Ordenanza, consumo que podrá ser doloso o permitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto. En el caso de conexiones dolosas o clandestinas, la determinación presuntiva consistirá en 12 meses continuos de consumo, en relación a 45 metros cúbicos mensuales. En el caso de conexiones consentidas o autorizadas, se presumirá que el consumo ha sido en la tarifa básica de la respectiva categoría.

**Art. 4. Clasificación de los servicios.-** Los servicios regulados por la presente Ordenanza, atendiendo al destinatario, se clasifica en la siguiente forma:

- a. **Doméstica y Pública.-** Es de uso exclusivo de viviendas, incluyendo aquellas en proceso de construcción, así como las entidades públicas;
- b. **Comercial.-** Es destinada a los locales o inmuebles utilizados para fines comerciales; conforme el permiso municipal que para el efecto debe expedirse de acuerdo a la ordenanza específica;
- c. **Especial.-** Es el servicio que utilizan las instituciones privadas con finalidad social, deportivas sin fines de lucro, adultos mayores y personas discapacitadas en más del 50%, siempre que no tengan en propiedad más de una vivienda o predio inscrito en el Registoraduría de la Propiedad del Cantón Pablo Sexto.

**CAPÍTULO 11  
DE LAS REGLAS GENERALES PARA EL ACCESO,  
USO Y GOCE DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO**

**Parte I Requerimiento  
y Autorización**

**Art. 5. Solicitud.-** La persona natural o jurídica que deseara obtener los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad o cambio et de nombre del usuario; presentará por escrito la respectiva solicitud, en los formularios valorados correspondientes, debidamente llenados, adjuntando la siguiente documentación:

1. Requisitos para las personas naturales:
  - a. Copia de la escritura o certificado del Registrador de la Propiedad que acredite la propiedad sobre el predio. En caso de ser poseedor, se presentará declaración juramentada que indique tal calidad ejercida en forma pacífica, pública e ininterrumpida durante los últimos dos años;
  - b. Copias de la cédula de ciudadanía o documento de identidad y certificado de votación del propietario del predio;
  - c. Copia de la cédula de propietario o poseedor anterior;
  - d. Certificado de no adeudar al Municipio del propietario del predio;
  - e. Solicitud escrita en formulario valorado correspondiente.;
  - f. Copia del permiso de construcción en caso de obra nueva;
  - g. Permiso de línea de fábrica; y,
  - h. Para acometidas o medidores adicionales, se deberá cumplir el mismo trámite establecido para acometidas nuevas.

2. Requisitos a presentarse por las personas jurídicas, además de lo solicitado anteriormente:
  - a. Copia del RUC; y,
  - b. Copia del nombramiento, copia de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal de la entidad propietaria del predio.
3. Requisitos a presentarse para cambio de nombre del usuario:
  - a. Copia de la escritura o certificado del Registrador de la Propiedad que acredite la propiedad sobre el predio. En caso de ser poseedor, se presentará declaración juramentada que indique tal calidad ejercida en forma pacífica, pública e ininterrumpida durante los últimos dos años;
  - b. Copias de la cédula de ciudadanía o documento de identidad y certificado de votación del nuevo usuario;
  - c. Certificado de no adeudar al Municipio; y,
  - d. Solicitud escrita en el formulario valorado correspondiente.

**Art. 6. Inspección.-** Recibida la solicitud, la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial realizará la inspección respectiva previo a su aprobación, que deberá suceder en un tiempo máximo de quince días. El Gobierno Autónomo Descentralizado se reserva el derecho de no conceder los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio.

**Art. 7. Adhesión.-** Autorizado e instalado el servicio correspondiente, se suscribirá un contrato de prestación de servicios con el usuario, e inmediatamente el interesado se someterá a las disposiciones de la presente ordenanza. El contrato o el informe respectivo se remitirán a la sección de avalúos y catastros a efectos de que se incorpore los datos de identificación del nuevo usuario en los registros de agua potable y/o alcantarillado, según sea el caso.

**Parte II Del servicio  
Del Agua Potable**

**Art. 8. Instalación.-** Las instalaciones domiciliarias tanto de agua potable como de alcantarillado, serán efectuadas por el personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial. Los trabajos de excavación serán de responsabilidad del usuario desde la red matriz hasta el medidor o caja de revisión según el caso. El material a emplearse será proporcionado por el usuario excepto el medidor y llave de corte, que será proporcionado por la municipalidad, a cargo del usuario. En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas de salud en vigencia y a los planos aprobados.

**Art. 9. Gastos por afección a espacios u obras públicas.-** Los gastos de apertura y reparación de calles,



aceras y otros espacios públicos ocasionados para la instalación de agua potable y alcantarillado en un domicilio, estarán a cargo del usuario. Si este no lo reparara la infraestructura afectada, la Municipalidad realizará los trabajos y sus costos los trasladará al usuario en las respectivas planillas.

**Art. 10. Condiciones de instalación de otras redes.-** La instalación de tuberías para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizarán de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, guardando una distancia mínima de 0,50 m. Sin embargo, cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial. En caso de infracción, la sección correspondiente podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado.

**Art. 11. Servidumbres.-** Cuando se trate de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado, estos deberán ser autorizados por la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial, previa inspección e informe favorable del área pertinente, en apego a las normas urbanísticas vigentes; en todo caso, se aplicarán las disposiciones contempladas en el COOTAD, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones del Código Civil en materia de servidumbres como norma supletoria.

**Art. 12. Desperfectos de las redes.-** Cuando se produzcan desperfectos en las redes del sistema de agua o alcantarillado que afecte a los usuarios, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial para que se realice la reparación respectiva, en cuyo caso se procederá al corte del servicio, hasta tanto el desperfecto sea corregido.

**Art. 13. Intervención exclusiva en las redes.-** Exclusivamente la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz, hasta la línea de fábrica del predio o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades.

**Art. 14. Prolongaciones fuera del casco urbano.-** De ser necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano para el servicio de uno o más usuarios, la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial, determinarán técnicamente el diámetro de las tuberías a utilizarse considerando el futuro desarrollo urbanístico. Estos trabajos estarán a cargo del Municipio, que podrá disponer el cobro por contribución especial por mejoras de acuerdo a la respectiva ordenanza.

#### **Parte III De Los Medidores De Agua Potable**

**Art. 15. Obligatoriedad.-** El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio de agua potable, y su instalación la realizará exclusivamente el personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial, conforme a las normas establecidas. La

Municipalidad se reserva el derecho de proveer del medidor al abonado, el mismo que tendrá una garantía de un año siempre y cuando no haya sido manipulado; el pago se lo podrá realizar al contado o bajo la modalidad de crédito de hasta tres meses que será cobrado conjuntamente con las cartas de pago por el consumo de agua potable.

**Art. 16. Sello de seguridad.-** Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el Inspector de agua potable de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial.

**Art. 17. Novedades en el medidor.-** Si el Inspector observare algún mal funcionamiento del medidor, deberá informar al usuario. La municipalidad reemplazará provisionalmente el medidor con uno de su propiedad, hasta comprobar el real estado del medidor supuestamente defectuoso. En caso de resultar defectuoso el medidor, el usuario está en la obligación de adquirir a su cargo otro medidor, que será vendido exclusivamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto. Este proceso no durará más de 30 días. El Inspector reportará las novedades al Jefe inmediato para el seguimiento respectivo.

**Art. 18. Lugar de instalación del medidor.-** Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por el correspondiente departamento técnico, con la finalidad de que el proceso de registro de lecturas sea accesible.

Para edificaciones de uso múltiple, la Dirección de Obras Públicas determinará el diámetro de la acometida principal, ubicación y el número de medidores a instalarse; como la categoría que corresponda.

#### **Parte IV Del Alcantarillado Sanitario**

**Art. 19. Especificaciones y características técnicas.-** El servicio de alcantarillado deberá observar las siguientes especificaciones y características técnicas:

- a. Todo inmueble ubicado dentro del área de influencia de los servicios hidrosanitarios, deberá contar con la instalación domiciliar de alcantarillado, la que será autorizada previo informe de factibilidad de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial, y ejecutada por la misma. La acometida domiciliar de alcantarillado proporcionada por la Municipalidad de Pablo Sexto, beneficiará exclusivamente al inmueble para el que se solicitó el servicio;
- b. El diámetro mínimo de tuberías para acometidas de alcantarillado será de 110 mm en material de PVC y 150 mm en hormigón simple, datos técnicos que constarán en el documento de aprobación;
- c. Cuando la descarga de alcantarillado del predio se encuentre ubicada por debajo del nivel de la red pública, de ser posible técnicamente, se constituirán gratuitamente servidumbres en los predios vecinos,



cuyos propietarios no podrán negarse ni obstaculizar los trabajos necesarios. El caso de incumplimiento la municipalidad aplicará las multas pertinentes, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que hubiere a lugar;

- d. Las obras de alcantarillado que ejecute la Municipalidad de Pablo Sexto, deberán considerar la instalación de acometidas domiciliarias en las viviendas existentes y en las que se prevea construcción futura, incluidas la caja de revisión que se ubicará en la acera;
- e. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, se reserva el derecho de negar o suspender el servicio cuando considere que la instalación es perjudicial para la comunidad, o por cualquier causa de orden técnico y/o legal. En todo caso el Gobierno Autónomo Descentralizado no autorizará la instalación del servicio de alcantarillado cuando sea evidente que la descarga se lo hará a quebradas, ríos o afluentes que pueda generar contaminación, salvo el caso que se presenten estudios y planes de tratamiento de aguas servidas.

**Art. 20. Responsabilidad del pago de materiales.-** Los materiales de las conexiones hidráulico - sanitarias que deban ser reemplazados en la vía pública estará a cargo de la Municipalidad y de las conexiones domiciliarias correrá a cargo del usuario.

**Art. 21. Condiciones especiales de instalación.-** Cuando se trate de condiciones e instalaciones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles avícolas, peladoras de pollos, ganaderos, para la autorización de las acometidas, deberán contar con sistemas de purificación y un pre - tratamiento de agua según el caso.

**Art. 22. Mantenimiento de las instalaciones.-** Es obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones de alcantarillado intradomiciliarias en perfecto estado de funcionamiento.

**Art. 23. Construcción de cajas domiciliarias.-** Previo al otorgamiento de la instalación domiciliar de alcantarillado, se exigirá la construcción de una caja de revisión que irá localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil, la cual será construida bajo especificación de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial.

### CAPÍTULO III RÉGIMEN TRIBUTARIO

#### Parte I De Las Tasas Por Servicios Administrativos Y Técnicos

**Art. 24. Tasas por servicios de instalación externa.-** Las tasas por los derechos de instalación externa del servicio de agua potable y alcantarillado, tanto en el área urbana como rural, de acuerdo a las categorías de usuarios, serán las siguientes:

CATEGORÍA	PORCENTAJE DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA DEL TRABAJADOR GENERAL
Doméstica y Pública	15%
Comercial	20%
Especial	7,5%

**Art. 25. Valores a pagarse por servicios administrativos y técnicos.-** Los servicios administrativos y técnicos que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, causará el pago de los siguientes valores:

1. Servicios Administrativos:
  - a. Estado de cuenta, certificado, formularios y otros similares \$ 2,00 dólares c/u.
2. Servicios técnicos:
  - a. Para proyectos inmobiliarios urbanizaciones, ciudadelas, lotizaciones, conjuntos residenciales y similares los siguientes valores:
    - Revisión y aprobación de planos del proyecto 36,00 dólares.
    - Factibilidad de los servicios de agua potable o aprobación de proyecto, el 1/1000 del valor total del mismo.
    - Factibilidad de los servicios de alcantarillado o aprobación de proyecto, el 1/1 000 del valor total del mismo.

**Art. 26. Consulta de factibilidad en construcciones particulares.-** Para el caso de nuevas construcciones individuales, el usuario deberá pagar por consulta de factibilidad por el servicio de agua potable o alcantarillado, el valor de USD 25,00.

#### Parte II De la Estructura Tarifaria Para La Prestación De Los Servicios De Agua Potable

**Art. 27. Objetivos de la estructura tarifaria.-** Son objetivos de la estructura tarifaria establecida en la presente Ordenanza:

- a. Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en el servicio y los costos de regulación y control;
- b. Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable; y,
- c. La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las gestiones del Gobierno Municipal Autónomo de Paute.

**Art. 28. Cálculo tarifario.-** El cálculo tarifario se realizará considerando los siguientes criterios:

- a. **Autosuficiencia financiera.-** La tarifa garantizará la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica, para ello se considera el número de clientes mediante la modalidad de consumo real, distribuidos por tipo y rango de consumo;
- b. **Composición general de las tarifas.-** La tasa del agua potable se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros, el costo destinado a solventar la reposición de los activos, los servicios por deudas y costos de expansión de los servicios;
- c. **Precios de los servicios.-** Los precios a cobrarse por el servicio son iguales a los costos incrementales promedio asociados a la operación, mantenimiento, distribución y administración, a los costos de reposición de todos los activos, servicios de deudas y expansión del servicio;
- d. **Determinación del consumo de agua.-** El consumo de agua se establecerá a partir de la medición a todos y cada uno de los clientes;
- e. **Recuperación de inversiones.-** Toda inversión será recuperable a través del cobro de las conexiones y/o tarifa;
- f. **Subsidios.-** La aplicación de subsidios puede hacerse mediante el criterio de subsidios focalizado o cruzado; y,
- g. **Nivel adecuado de tarifa.-** Para la estimación del nivel adecuado de tarifa que permite la proyección de ingresos, se considera el costo medio en el que espera la jefatura incurrir en el año de proyección, calculados con base en los costos y al programa de inversiones.

**Art. 29. Principios de la tarifa.-** La estructura tarifaria se definirá tomando en consideración los siguientes principios:

- a. Todos los clientes del servicio pagan de acuerdo al consumo;
- b. Todo consumo será medido;
- c. Al cliente que no contare con el medidor, se le aplicará los consumos presuntivos establecidos en esta ordenanza;
- d. La estructura tarifaria se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios; y,
- e. Los que más consumen, pagan más.

**Art. 30. Estructura tarifaria.-** Considerando los principios de la tarifa, descritos en esta Ordenanza, se presenta la estructura tarifaria que se aplicará a los clientes

del sistema. En esta se contempla los porcentajes a pagar, la categoría de clientes y los rangos de consumo.

- a. **Categoría doméstica y pública.-** La tarifa básica de consumo es de USD 3,00 que se cancelará si el cliente utiliza hasta 15 metros cúbicos de agua al mes. Los excesos se regularán conforme la tabla siguiente:

CONSUMO	TARIFA ADICIONAL POR M3
De 15,01 m3 a 30 m3	\$ 0,59 por cada m3 de exceso
De 30,01 m3 a 45 m3	\$ 0,65 por cada m3 de exceso
De 45,01 m3 a 60 m3	\$ 0,78 por cada m3 de exceso
De 60,01 m3 a 75 m3	\$ 1,01 por cada m3 de exceso
De 75,01 m3 en adelante	\$ 1,42 por cada m3 de exceso

- b. **Categoría comercial.-** La tarifa básica de consumo es de USD 5,00 que se cancelará si el cliente utiliza hasta 15 metros cúbicos de agua al mes. Los excesos se regularán conforme la tabla siguiente:

CONSUMO	TARIFA ADICIONAL POR M3
De 15,01 m3 a 30 m3	\$ 0,71 por cada m3 de exceso
De 30,01 m3 a 45 m3	\$ 0,78 por cada m3 de exceso
De 45,01 m3 a 60 m3	\$ 0,94 por cada m3 de exceso
De 60,01 m3 a 75 m3	\$ 1,22 por cada m3 de exceso
De 75,01 m3 en adelante	\$ 1,71 por cada m3 de exceso

- c. **Categoría especial.-** La tarifa básica de consumo es de USD 1,50 que se cancelará si el cliente utiliza hasta 15 metros cúbicos de agua al mes. Los excesos se regularán conforme la tabla siguiente:

CONSUMO	TARIFA ADICIONAL POR M3
De 15,01 m3 a 30 m3	\$ 0,30 por cada m3 de exceso
De 30,01 m3 a 45 m3	\$ 0,32 por cada m3 de exceso
De 45,01 m3 a 60 m3	\$ 0,39 por cada m3 de exceso
De 60,01 m3 a 75 m3	\$ 0,51 por cada m3 de exceso
De 75,01 m3 en adelante	\$ 0,71 por cada m3 de exceso

**Parte Til De La Tasa Por  
Alcantarillado Sanitario**

**Art. 31. Tasa de alcantarillado.-** Las tasas por el servicio de alcantarillado serán las siguientes:

CATEGORÍA	PORCENTAJE DE COBRO EN FUNCIÓN DE LA PLANILLA DE AGUA POTABLE
Residencial	15%
Comercial	20%
Especial	7,5%

**CAPÍTULO IV  
DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL PAGO DE LAS  
TASAS**

**Art. 32. Periodicidad del pago.-** El pago por los servicios de agua potable y alcantarillado se realizará por mensualidades vencidas y se cobrará conjuntamente con la tasa por desechos sólidos domiciliarios, cuyo valor será determinado en la Ordenanza que para el efecto se expedirá.

**Art. 33. De la toma de lecturas, ingreso y emisión de los títulos.-** Las lecturas se tomarán desde el día 20 hasta el día 30 del mes en curso que corresponde al mes de consumo. La entrega de lectura, para ingreso y emisión, se lo efectuará dentro de los diez primeros días del mes subsiguiente.

Con esta información se procederá a realizar la revisión, corrección y emisión de las facturas. A partir del día quince de este mes hasta el día quince del mes próximo se realizará el cobro sin recargo, pudiendo la Municipalidad apoyarse en las instituciones financieras del medio para su recaudación.

Los títulos de crédito se considerarán vencidos luego de concluido el período de pago, en cuyo caso, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora emitido por el Banco Central. La determinación del vencimiento de los títulos y la consiguiente morosidad, será de responsabilidad de la Sección de Tesorería Municipal.

**Art. 34. Emisión en caso de medidores defectuosos.-** En caso de que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto debidamente comprobado, se facturará un consumo promedio de los tres últimos meses y se procederá según el Art. 17 de la presente Ordenanza.

La Municipalidad a través del inspector de agua potable, dejará constancia de esta novedad mediante el documento del último registro de lectura.

**Art. 35. Acción coactiva.-** En las cuentas vencidas mayores a tres meses, previa notificación, la Tesorería Municipal emitirá los informes respectivos y sustanciará la causa a fin de iniciar los juicios de coactiva.

**Art. 36. Re conexión.-** En el evento de haberse realizado al corte del servicio y posterior pago de la totalidad de la deuda, la persona responsable del área de cobranzas emitirá un informe a la Dirección de Obras y Servicios Público de Infraestructura Territorial para que efectúe la reconexión inmediata del servicio.

Cuando las razones que motivaron el corte del servicio sea imputable al usuario por las causales constantes en los Arts. 52 y 53, la tarifa para reconexión será equivalente a los valores que consta en el Art. 24, sin perjuicio del pago de materiales que correrán a cargo del usuario.

Para reconectar un servicio que haya sido suspendido por incumplimiento de pagos o por cualquier motivo o infracción establecida en esta ordenanza, será necesario que el usuario cancele el valor total de la deuda, cargos por corte y reconexión, así como de cualquier otro cargo necesario, y que a su costo rectifique las anomalías que motivaron la suspensión o cierre del servicio, o que suscriba un convenio de pago, con un abono mínimo del 30% del total del valor adeudado, a un plazo máximo de hasta doce meses por saldo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto es la única entidad autorizada para realizar en cualquier circunstancia, la reconexión del servicio. La reconexión no autorizada está sujeta a las sanciones indicadas en esta ordenanza.

La reincidencia en la reconexión no autorizada del servicio, ocasionará la inmediata suspensión definitiva del servicio, taponando la guía y retirando el medidor, pudiendo el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto ejecutar las acciones y sanciones previstas en la ley y en esta ordenanza.

**CAPÍTULO V DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO**

**Art. 37. Administración de los servicios.-** Corresponde a la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial la administración técnica y ejecución de las políticas adoptadas por la Municipalidad respecto de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

**Art. 38. Informes periódicos de gestión.-** Al Director de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial, le corresponde presentar al Alcalde, Alcaldesa y al Concejo Cantonal en forma trimestral, los respectivos informes sobre la gestión de los servicios materia de regulación de la presente Ordenanza. Dicho informe se sustentará en los informes emitidos por los inspectores o técnicos de agua potable y alcantarillado que para el efecto serán designados.

**Art. 39. Readecuación del Reglamento Orgánico Estructural.-** Las competencias y atribuciones de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial, de ser necesario, serán redefinidas por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, a efectos de propender congruencia con los fines de la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO VI DE LOS  
RECLAMOS Y SOLICITUDES**

**Art. 40. De los reclamos administrativos y peticiones de servicio.-** Los reclamos administrativos tienen como objeto, conseguir la corrección de eventuales errores en la facturación que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, originados por presuntos consumos no efectuados por el usuario, o por falsas lecturas de los medidores del servicio de agua potable.

Las situaciones distintas a las específicamente consideradas en el inciso precedente, se las estimarán como "peticiones del servicio" o de "atención al usuario", incluyendo aquellos casos en que existiendo lecturas, el usuario asuma que existe un supuesto alto consumo y facturación.

Para los reclamos administrativos o las solicitudes de servicio o de atención a usuarios, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto mantendrá ventanillas de atención a los usuarios.

Constituye condición indispensable que el usuario se encuentre al día en el pago de sus facturas, para que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto admita a trámite las solicitudes de servicios o reclamaciones administrativas.

**Art. 41. Forma de presentación.-** Las "solicitudes de servicio" o "atención a usuarios", deberán ser presentadas en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto verbalmente o por escrito.

Los reclamos administrativos deberán ser presentados únicamente por escrito y de forma motivada, para ser considerados como tal y aceptados al trámite, en un plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de emisión de la factura objeto del reclamo, caso contrario, se entenderá que el usuario da por aprobada la factura emitida a su nombre.

**Art. 42. Numeración de reclamo.-** Constituye derecho del usuario, requerir se le informe cuál es el número que se le ha asignado a su reclamación administrativa; y, constituye obligación del receptor del reclamo, informar al usuario inmediatamente después de la presentación, el número pertinente y responsabilizarse del trámite del reclamo.

**Art. 43. Corrección de oficio.-** En caso de errores en la facturación detectados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, estos serán corregidos de oficio sin necesidad de presentación de solicitudes por parte del usuario.

**Art. 44. Diferencias registradas.-** Las diferencias que se registren a favor o en contra del usuario, serán acreditadas o debitadas de su cuenta, la misma que será reflejada en la factura siguiente.

**Art. 45. Oportunidad para resolver.-** La Dirección de Servicios Corporativos o la Alcaldía, resolverán los reclamos que se presentaren en un tiempo no mayor de 15 días hábiles.

**Art. 46. Silencio administrativo.-** En caso de que el funcionario o dignatario compelido no resolviera el reclamo en el tiempo fijado en la presente Ordenanza, provocará el Silencio Administrativo.

**Art. 47. Eventos de fuerza mayor en caso fortuito.-** No podrá exigirse al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación del servicio de agua potable o alcantarillado, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

**CAPÍTULO VII  
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y  
PROHIBICIONES**

**Art. 48. Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.-** Son derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto

- a. Ejercer en forma privativa, el control, administración, mantenimiento y custodia de las instalaciones y redes destinadas a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón.
- b. Percibir los valores que le correspondan por la prestación del servicio de agua potable y la operación y mantenimiento del alcantarillado a su cargo, bajo el régimen de exclusividad, así como de los otros rubros previstos en esta ordenanza y en el reglamento que regula el cobro de cargo variable de alcantarillado.
- c. Inspeccionar en cualquier tiempo las conexiones de agua potable y alcantarillado, públicas o particulares, sin necesidad de requerimiento del usuario, así como la aplicación de las disposiciones previstas en esta ordenanza, la actualización del registro de usuarios y otros datos que requiere el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto y cualquier otro aspecto relacionado con el servicio.
- d. Cuando se comprobare violación de las obligaciones de los usuarios y previo descargo de los mismos, aplicar las sanciones previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de presentar las denuncias pertinentes ante la justicia penal para el caso de comprobarse fraude o violación a las normas de protección al medio ambiente o daño a las instalaciones de los servicios.
- e. Cualquier otro emanado de la naturaleza del servicio que presta o que se encuentre consagrado en el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano.

**Art. 49. Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.-** Son las obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto:

- a. Suministrar el servicio de agua potable y alcantarillado a los usuarios en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables.
- b. Investigar las denuncias que formulen los usuarios sobre la calidad del agua y el funcionamiento de los sistemas de alcantarillado sanitario

- c. Dar el asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones intradomiciliarias y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación de los servicios y su aprovechamiento.
- d. Cualquier otro emanado de la naturaleza del servicio que presta o que se encuentre consagrado en el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano.

**Art. 50. Derechos de los usuarios.-** Son derechos de los usuarios:

- a. Recibir el servicio de provisión de agua potable y alcantarillado en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables.
- b. Formular denuncias y reclamos por la deficiente o inexistente prestación del servicio de agua potable o alcantarillado sanitario.
- c. Ser informado con anticipación de los cortes del servicio programados por razones operativas.
- d. Presentar solicitudes de servicios o atención a usuarios.
- e. Presentar reclamos administrativos por errores de facturación.
- f. Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación del servicio y su aprovechamiento.
- g. Cualquier otro emanado de la naturaleza del servicio que recibe, en su calidad de usuario, que se encuentre consagrado en el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano.

**Art. 51. Obligaciones de los usuarios.-** Son obligaciones de los usuarios:

- a. Cumplir con las disposiciones vigentes en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua potable y alcantarillado, sin el conocimiento y la debida autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.
- b. Mantener en buen estado las instalaciones internas de agua potable, desde la conexión domiciliaria, evitando pérdidas de por fuga.
- c. Pagar puntualmente todos los meses, las facturas por los servicios que se le presten, así como los cargos correspondientes a conexión, desconexión, reconexión, provisión e instalación de medidores y los demás trabajos técnicos y/o comerciales previstos en esta ordenanza y los reglamentos vigentes.
- d. Permitir sin restricción alguna las inspecciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo

Sexto a las conexiones de servicio así como el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta ordenanza y reglamento en vigencia.

- e. Denunciar fugas o pérdidas de agua potable en las redes públicas, así como instalaciones clandestinas.
- f. Abstenerse de manipular los medidores instalados.
- g. Denunciar guías clandestinas y conexiones ilícitas de agua potable, obstrucciones o roturas de los sistemas de alcantarillado, y, en general cualquier anomalía que llegue a su conocimiento respecto de los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.
- h. Cualquier otro emanado de la naturaleza del servicio que recibe en su calidad de usuario que se encuentre consagrado en el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano.

**Art. 52. Prohibiciones de los usuarios.-** Prohíbese a los usuarios o ciudadanos, en relación a los servicios materia de regulación de la presente Ordenanza, ejecutar las siguientes acciones:

- a. Realizar instalaciones o manipulaciones clandestinas o fraudulentas.
- b. Reinstalar sin autorización el servicio suspendido.
- c. Manejar o manipular sin autorización, los sistemas de agua potable o alcantarillado reservado exclusivamente a personal autorizado.
- d. Interrumpir fraudulentamente o dañar intencionalmente cualquier parte de los sistemas de agua potable o alcantarillado sanitario.
- e. Utilizar el agua potable en riego de huertos o viveros cuya superficie sea mayor a 20 metros cuadrados; en general emplear el agua potable en fines distintos al originalmente autorizado, cuando el usuario se encuentre catalogado dentro de la categoría doméstica.
- f. Instalar el medidor en sentido contrario a la dirección de ingreso del agua potable.
- g. Instalar derivaciones o ramales desde una red privada para otorgar servicio a una propiedad vecina.
- h. Succionar el agua con bombas directamente de la red pública o de cualquier otro elemento del sistema.
- i. Negociar el agua potable y/o servicio de alcantarillado con terceros.
- j. Instalar el servicio de agua potable en predios sin edificación.
- k. Verter sustancias tóxicas a la red de alcantarillado sin previamente haber dado un tratamiento previo para eliminar sustancias nocivas a la salud y al medio ambiente.

- l. Arrojar a la red de alcantarillado sanitario, desechos sólidos como residuos de chancheras, galpones de pollos, establos entre otros.
- m. Descargar al alcantarillado sanitario, substancias que contengan fenoles o produzcan olores que excedan los límites permitidos por el Código de Salud.

#### CAPÍTULO VI11 DE LAS SANCIONES

**Art. 53. Sanciones pecuniarias.-** Con excepción de la infracción tipificada en el literal a) del precepto anterior, las infracciones a los preceptos 52 y 53 de la presente Ordenanza, serán sancionadas con la imposición de la multa económica establecida a continuación, en función de la categoría de que se trate:

- a. **Categoría residencial.-** El 50% de la remuneración básica unificada en vigencia.
- b. **Categoría comercial.-** El 75% de la remuneración básica unificada en vigencia.
- c. **Categoría especial.-** El 25% de la remuneración básica unificada en vigencia.

**Art. 54. Corte provisional de los servicios.-** Son causas de corte provisión al de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario las siguientes:

- a. Reincidencia de dos o más ocasiones en el cometimiento de las infracciones que constan en el artículo 52 y 53 de la presente ordenanza;
- b. Falta de pago de tres o más mensualidades; y,
- c. Cuando exista peligro de contaminación del sistema o los afluentes por sustancias nocivas derivadas del predio servido.

**Art. 55. Corte definitivo de los servicios.-** Son causas de corte definitivo de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario las siguientes:

- a. Haber atentado intencionalmente contra la salud general, vertiendo o introduciendo a las redes, sustancias tóxicas que pongan en grave riesgo la salud de las personas, animales o vegetales;
- b. No haber cancelado en el transcurso de un año contado a partir del corte provisional, el valor total de su deuda o solucionado la causa que lo motivó;
- c. Haber efectuado constante y reiteradamente actos de acaparación del agua, que pongan en riesgo el suministro hacia los demás usuarios; y,
- d. Haber efectuado instalaciones o manipulaciones clandestinas o fraudulentas del servicio; sin perjuicio de la determinación presuntiva del consumo.

#### CAPÍTULO IX DE LA COMPETENCIA, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

**Art. 56. Inspectoría Municipal.-** La aplicación de sanciones y medidas punitivas son de competencia de la Insectoría Municipal, previa la presentación de los informes por parte de los inspectores del servicio de agua potable y alcantarillado sobre la verificación de las infracciones, a través de pruebas documentales o denuncias presentadas en la Inspectoría Municipal o en la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial. El levantamiento de los informes de los inspectores cuyas infracciones han sido constatadas por ellos, se considerará como prueba mientras no sean desvirtuadas.

Es de incumbencia de la Dirección de Obras y Servicios Público de Infraestructura Territorial y del área financiera, la ejecución de las sanciones de carácter económico y los cortes del servicio respectivamente.

**Art. 57. Procedimiento.-** Una vez iniciado y notificado con el expediente al infractor, la Inspectoría Municipal, observando las normas del debido proceso y las disposiciones determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal en lo que fuere aplicable como norma supletoria, emitirá su resolución y notificará al Departamento de Servicios Corporativos para la emisión de los títulos de crédito por concepto de multa.

**Art. 58. Acción popular.-** Se establece la potestad pública de denunciar el cometimiento de las infracciones tipificadas y sancionadas en la presente ordenanza para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado del cantón Pablo Sexto.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto por concepto de consumo de agua potable y por el servicio de alcantarillado. Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio, el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

**SEGUNDA:** Solo en caso de incendio o cuando existiera la autorización correspondiente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, personal militar o policial, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer usos de ellos y si lo hicieren, además del pago por daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirán en una multa del 100% de una remuneración básica unificada.

**TERCERA:** Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación, igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se

instale dicho sistema de recirculación en un plazo prudencial fijado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial.

**CUARTA:** La Dirección de Obras y Servicios Público de Infraestructura Territorial, de acuerdo con el modelo integral de gestión de riesgos, en coordinación con los departamentos correspondientes, deberá incorporar las variables de gestión de riesgos con el objeto de establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr la preservación del agua a fin de mantener un servicio público sustentable mediante el análisis y validación de proyectos con enfoque de gestión de riesgos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** No se cobrarán las tasas fijadas en la presente Ordenanza, sino transcurridos dos meses contados a partir de la promulgación en el Registro Oficial. Entre tanto, la municipalidad continuará cobrando las tasas anteriores y concomitantemente, emitirá las nuevas facturas en forma simbólica, propendiendo con ello la socialización de las nuevas tarifas.

**SEGUNDA:** Todas las instalaciones que se encuentren sin medidor o medidor dañado, serán notificadas para que en un plazo de treinta días procedan al cambio; si dentro de este lapso no hay respuesta, el Jefe de la sección ordenará el cambio o instalación y su costo será trasladado a las planillas con crédito de tres meses más gastos administrativos.

#### DISPOSICIONES FINAL

La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Pablo Sexto, a los 22 días del mes de junio del año 2012.

f.) Sra. Yajaira Ramón Rodas, Alcaldesa del GADCPS.

f.) Ab. Richard Brito Galarza, Secretario General Concejo.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN TARIFARIO POR LA DOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PABLO SEXTO PABLO SEXTO CERTIFICA:** que la presente, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en primera y segunda instancia en dos sesiones efectuadas los días 28 de mayo del dos mil doce y 22 de Junio del dos mil doce respectivamente.

Pablo Sexto, 22 de junio del año 2012.

f.) Ab. Richard Brito Galarza, Secretario del Concejo.

Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto:

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, adjunto

remito a su autoridad en tres ejemplares, originales, el proyecto de **ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN TARIFARIO POR LA DOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PABLO SEXTO PABLO SEXTO CERTIFICA**, que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas el 28 de mayo del año dos mil doce y 22 de junio del año dos mil doce; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley.

Pablo Sexto, 22 de junio de 2012.

f.) Ab. Richard Brito Galarza. Secretario del Concejo.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, apruebo la precedente, **ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN TARIFARIO POR LA DOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PABLO SEXTO PABLO SEXTO CERTIFICA** que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas 28 de mayo del dos mil doce y 22 de junio del año dos mil doce y dispongo su inmediata publicación en el Registro Oficial.

Pablo Sexto, 22 de junio de 2012.

f) Sra. Yajaira Ramón Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- CERTIFICA:** Que la precedente, **ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN TARIFARIO POR LA DOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PABLO SEXTO PABLO SEXTO**, fue aprobada por la Sra. Yajaira Ramón Rodas, conforme el texto que antecede, en el lugar y fecha descrito.

Pablo Sexto, 25 de Junio de 2012.

f.) Ab. Richard Brito Galarza, Secretario del Concejo.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- CERTIFICA:** Que la precedente **ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN TARIFARIO POR LA DOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PABLO SEXTO PABLO SEXTO CERTIFICA**, fue publicada con efectos generales para la jurisdicción cantonal, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto; en carteles dispuestos en los lugares más concurridos de la ciudad de Pablo Sexto y en la página web institucional, tal como lo prevé el Art. 324 del Código Orgánico del Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pablo Sexto, 25 de Junio de 2012.

f.) Ab. Richard Brito Galarza, Secretario del Concejo.